

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la ausencia de Don Rafael Rodríguez Arias, Ministro de Marina, se encargue del despacho de este Ministerio D. Ignacio María de Castillo y Gil de la Torre, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Vicente López Puigcerver, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Rafael Sarthou y Calvo, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Guipúzcoa, y actualmente lo es electo de la de Tarragona.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Eduardo Bermúdez Reina, del cargo de Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

rina, para el que fué nombrado por mi decreto de 29 de Diciembre último.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Ignacio María de Castillo.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Consejero del mismo, Mariscal de Campo D. Carlos Navarro y Padilla.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Ignacio María de Castillo.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Pedro Mella y Montenegro, del cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Ignacio María de Castillo.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña al Brigadier D. Manuel Macías y Casado, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Albacete.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Ignacio María de Castillo.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Felipe Mendicuti y Suárez, actual Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Ignacio María de Castillo.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito mi-

litar de Cataluña al Brigadier D. Federico Ferrater y Janer.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Ignacio María de Castillo.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid, en cuanto sea necesario, el producto en venta de los bienes que fueron destinados por la Corporación al reintegro de un préstamo de 2.500.000 pesetas, que contrató en el año 1878, con aplicación á obras municipales.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

## A LAS CORTES

El Ayuntamiento de Madrid, con el propósito de obtener recursos para dar ocupación al crecido número de obreros que carecían de trabajo, contrató en el año 1868, previa autorización de la Junta revolucionaria, un préstamo de un millón de escudos, ó sea 2.500.000 pesetas, á cuyo reembolso afectó, entre otros bienes, varios terrenos pertenecientes al patrimonio que fué de la Corona.

Anunciada después por la Hacienda pública la venta de aquellos terrenos, reclamó la Corporación municipal la suspensión de la subasta y el reconocimiento del derecho á disponer de los enunciados bienes; é incoado el oportuno expediente, se dictó en 14 de Mayo de 1873 resolución ministerial, por la que, si bien se dispuso la continuación de las ventas, se declaró el derecho del Ayuntamiento á que se le reintegrara la suma importe del préstamo á medida que el precio de la venta de los mencionados terrenos fuese percibiéndose por el Estado.

No obstante las reiteradas reclamaciones de la Corporación, nada se ha hecho posteriormente en cuanto al reintegro, tal vez por no resultar de una manera clara é indudable la fuerza legal de la resolución de 14 de Mayo de 1873; pues si bien una disposición transitoria de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 aprobó y sancionó los actos del Ayuntamiento de Madrid y de los demás Municipios durante el período extraordinario en que se rigieron solamente por su buen criterio y según las necesidades y exigencias consiguientes á la época excepcional á que se refiere, entienden muchos que los actos y acuerdos que aquella ley sanciona son los relativos á la administración y manejo del caudal de los pueblos y á la gestión económica y política de las Corporaciones municipales, pero en modo alguno á un acuerdo que, por afectar á la propiedad del Estado, era ajeno á las facultades locales de la Junta que le tomó.

Aunque así sea, no cabe desconocer que, no sólo el Ayuntamiento tiene hoy reconocido su derecho al reintegro por una disposición definitiva en la vía gubernativa y por el transcurso del tiempo, inatacable en la contenciosa, sino que el motivo del empréstito no fué el subvenir á atenciones locales y exclusivas del pueblo de Madrid, toda vez que el propósito de evitar en aquellas anormales y extraordinarias circunstancias la

alteración del orden público que la falta de trabajo podía ocasionar, más que tarea del Municipio era deber del Estado, y sin duda por ello, y sancionando tácitamente la oferta de la garantía, consistió el Poder central aquella al parecer extralimitación de las atribuciones del Municipio, realizada con publicidad y sin protesta por parte de la Hacienda.

Forzoso es poner término por un precepto legal á este asunto. El Ayuntamiento de Madrid, aparte de su derecho, tiene además de sus obligaciones ordinarias, necesidad de hacer frente á la crisis obrera que especiales circunstancias han producido en la capital de España.

Y si el desequilibrio que en su situación financiera producen atenciones de índole social, de que no le es dado prescindir, debía siempre fijar la atención del Gobierno para procurar auxilios á la Corporación municipal, no es posible privar á ésta de los que hoy demanda, no sólo impulsada por aquellas necesidades extraordinarias, sino en compensación de sacrificios hechos y como reconocimiento definitivo de derechos anteriormente declarados.

El Gobierno, sin embargo, considera que, dada la importancia y el alcance de la resolución, que estima justa y conveniente, debe á la misma preceder el acuerdo de las Cortes del Reino;

Y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á su aprobación el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid, en concepto de minoración de ingresos, el producto obtenido y que se obtenga por la venta de los bienes pertenecientes al Estado que la Corporación destinó al reintegro de un préstamo de 2.500.000 pesetas contratado en 1868 para realizar obras municipales, en cuanto sea necesario para completar la expresada suma.

Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

#### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Julián García de los Santos, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Sevilla, cesante, concediéndole al propio tiempo, como recompensa de sus buenos servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración con exención de toda clase de derechos, con arreglo á la base 4.ª letra D de la ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigserver.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Inspector Jefe de Seguridad, por pase á otro empleo de D. Antonio María de Ron, á D. José Lois é Ibarra, ex Gobernador civil y actualmente Administrador del Correo Central.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Administrador del Correo Central, por pase á otro empleo de D. José Lois é Ibarra, á D. Antonio María de Ron, ex Gobernador civil y actualmente Inspector Jefe de Seguridad.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino; en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hi-

potecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villanueva de los Infantes de segunda clase, á D. Vicente Barrera Martí, que sirve el de Almodóvar del Campo, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino; en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Piedrahita, de segunda clase, á D. Celestino Ferrer Font, que sirve el de Santiago, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino; en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orihuela, de tercera clase, á D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, que sirve el de Huéscar, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Baza, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Granada, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que no habiéndose presentado aspirantes de los designados en las circunstancias 1.ª y 2.ª del expresado art. 5.º, esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres Registradores de los comprendidos en la circunstancia 3.ª de dicho artículo, y en el núm. 2.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1884;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Baza á D. Baldomero Pérez Morera, que sirve igual cargo en Boltaña y ocupa el primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Méritos y servicios de D. Baldomero Pérez Morera.

En 12 de Marzo de 1874 se le expidió el título de Abogado. Por Real orden de 3 de Julio de 1874 fué nombrado por oposición Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros.

Por otra de 3 de Julio de 1878 fué trasladado al Registro de Boltaña.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros, fecha 5 de Mayo último, se le declaró comprendido en la tercera circunstancia del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Mota del Marqués, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que entre los individuos que han acudido al concurso, sólo uno se halla comprendido en la circunstancia 3.ª del referido art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con el citado aspirante y con los dos más antiguos, á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo art. 5.º

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Mota del Marqués á D. Baltasar Meoro Gómez, que sirve igual cargo en Tremp y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Méritos y servicios de D. Baltasar Meoro Gómez.

En 17 de Enero de 1865 se le expidió el título de Abogado. Ha ejercido varios años la Abogacía.

Ha sido Juez de paz en Murcia y Profesor de la Universidad libre de dicha capital.

Fué aspirante de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Ha sido Oficial letrado de Hacienda en las Administraciones económicas de Málaga y Pontevedra.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1876, y á propuesta del Tribunal de oposiciones, fué declarado apto para desempeñar Registros de la propiedad.

Por otra de 14 de Mayo de 1877 fué nombrado Registrador de Puente de Alarcón.

Por otra de 11 de Septiembre siguiente fué trasladado al Registro de Motilla del Palancar.

Por otra de 16 de Abril de 1881 fué nombrado para el de San Clemente.

Por otra de 20 de Septiembre de 1884 fué trasladado al de Torrelaguna.

Por otra de 19 de Septiembre de 1885 fué nombrado para el de Tremp.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Vich, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y de lo preceptuado en el art. 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que no han acudido al concurso individuos de los consignados en las circunstancias 1.ª y 2.ª del expresado art. 5.º, y que varios de los aspirantes se hallan comprendidos en la 3.ª del mismo artículo, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de estos últimos;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Vich á D. Luis Rubio Sánchez, que sirve igual cargo en Cáceres y ocupa el primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Méritos y servicios de D. Luis Rubio Sánchez.

En 9 de Julio de 1853 se le expidió el título de Abogado. Ha ejercido varios años la Abogacía.

Ha sido Auxiliar de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Cáceres, y Relator sustituto de la misma.

Fué Juez de primera instancia en comisión de varios puntos.

Ha sido Vocal supernumerario del Consejo provincial de Cáceres, y Juez de paz en dicha capital.

Por Real orden de 19 de Diciembre de 1861 fué nombrado Registrador de Villanueva de la Serena.

Por otra de 11 de Diciembre de 1876 fué trasladado al Registro de Ceuta.

Por otra de 21 de dicho mes y año se le nombró Registrador de Huelva.

Por otra de 9 de Enero de 1877 fué trasladado al Registro de Mérida.

Por otra de 15 de Octubre de 1878 se le trasladó al de Durango.

Por otra de 22 de dicho mes y año fué nombrado Registrador de Cáceres.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 18 de Diciembre de 1884, y á consecuencia de visita extraordinaria girada á un Registro, se hizo constar en su expediente la satisfacción con que se había visto el modo como llevaba la oficina.

Por otro del propio Centro, fecha 15 de Septiembre último, se le declaró comprendido en la tercera circunstancia del artículo 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Silla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre próximo pasado, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Silla, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia en 14 de Octubre último, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad, que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal, apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque se refieren á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1885, y no pueden, por tanto, tomarse en cuenta para la imposición de las correcciones que autoriza el cap. 2.º, título 5.º de la ley de Ayuntamientos: que la Junta municipal en 30 Noviembre 1885, acordó condonar 2.500 pesetas al arrendatario del impuesto de consumos, fundándose en los perjuicios que le había irrogado la orden del Gobernador de la provincia, prohibiendo la venta de carne fresca de cerdo durante la canícula, y 250 pesetas al arrendatario de puestos públicos, porque por efecto de las continuadas lluvias no había sido posible constituir mercado en muchos días: que estos acuerdos se adoptaron, á pesar de haberse consignado en las escrituras de arrendamiento una cláusula en que se expresa que el contrato se hacía á riesgo y ventura, y que el rematante no podría, por motivo alguno, pedir rebaja de precio, ni la rescisión de la contrata: que desde 1883 hasta la fecha de la visita, 30 de Setiembre último, no se ha formado expediente alguno para realizar las obligaciones del Pósito: que no consta que durante el año económico de 1885-86 se hayan instruido expedientes con intervención del Arquitecto municipal para las reparaciones de los edificios comunales: que por la Junta municipal, en 22 de Junio de este año se condonaron 3.250 pesetas al arrendatario de consumos y 1.750 al de pesos y medidas, habida consideración á los perjuicios que por diferentes causas habían sufrido; y que no se llevan libros de correspondencia gubernativa, ni registro de prestación personal.

El Gobernador, además de dictar la suspensión, declaró responsables á los Concejales de la cantidad á que asciende el importe total de las condonas, y exceptuó de ambas penas al Concejal D. Vicente Dufase Rosaleny, porque no concurrió á las sesiones en que se acordaron aquéllas, lo cual, observa la Sección que constituye un supuesto erróneo, porque según aparece del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 22 de Junio, este interesado asistió á ella y los acuerdos se adoptaron por unanimidad.

Hallándose ya en el Consejo el expediente, se remitió á la Sección, de orden de S. M., una instancia en que D. Vicente Sanchís García, Alcalde suspenso, por sí y en nombre de los demás Regidores que formaban el Ayuntamiento, protestaba contra la resolución del Gobernador y pedía que no se resolviese el asunto sin obligar al Alcalde interino á entregarle las certificaciones que le tenía pedidas, porque en ellas se había de fundar la defensa de la gestión de la Municipalidad suspenso.

En corroboración de tal aserto, presentó un acta notarial en la que se hace constar que, requerido el Alcalde interino para que facilitase determinadas certificaciones, contestó que no podía hacerlo porque se referían á un asunto en que estaba entendiendo el Gobernador de la provincia.

En vista de esto, la Sección, considerando que no es lícito negar á nadie los medios racionales de defensa, tuvo la honra de proponer en 19 del mes último que se entregasen á los interesados los documentos que tenían pedidos, y habiéndose servido V. E. conformarse con este parecer, aquéllos han podido presentar datos oficiales referentes á su gestión administrativa é impugnar la providencia que les afecta.

Tales certificaciones y las razones que aducen desvanecen algunos de los cargos que se les imputan y atenúan otros; pero la Sección no se hace cargo de las unas ni de las otras ni expone el juicio que le merece la resolución del Gobernador, porque habiendo transcurrido con bastante exceso el tiempo, que, según el artículo 190 de la ley Municipal, puede durar la sus-

pensión gubernativa de los Concejales, ha pasado la oportunidad de aprobar ó desaprobar una medida que ha surtido ya todos sus efectos.

Según resulta de una certificación unida al expediente, que ha sido remitida á la Sección con Real orden de 20 de este mes, el Juzgado de instrucción de Torrente, en méritos de la causa que forma á instancia de un particular contra el Ayuntamiento suspenso por el Gobernador, ha decretado la suspensión de todos los individuos que lo constituyen y acordado el procesamiento de los mismos, razón por la cual no pueden volver al desempeño de sus funciones mientras el Tribunal que entiende en el asunto no alce dicha suspensión; pero sin perjuicio de lo que resulte del proceso, y atendiendo á lo que á los intereses públicos concierne, entiende la Sección que se debe decir al Gobernador que con urgencia instruya un expediente, á fin de depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir, no sólo el Ayuntamiento suspenso, sino también los anteriores, porque las actuaciones adjuntas demuestran que hace años que se viene siguiendo el abusivo sistema de condonar, con más ó menos fundamento, cantidades á los arrendatarios de consumos y de artificios municipales, y á fin de esclarecer debidamente qué Corporaciones han percibido las sumas devueltas por la Diputación provincial como reintegro del empréstito de 1871, y en qué atenciones las han empleado, puesto que no han sido reintegradas á los contribuyentes, como procedía, para exigir, una vez terminado el expediente gubernativa ó judicialmente, conforme á la naturaleza de los hechos que la motiven, la responsabilidad en que hayan incurrido los que resulten incurso en ella.

Cree igualmente la Sección que se debe decir también al Gobernador que imponga un correctivo al Alcalde interino por haberse negado á expedir las certificaciones que le pidió la Corporación suspenso, siendo así que tenía obligación de darlas por referirse á acuerdos que constan en el libro de actas, que es un instrumento público y solemne, y á documentos que existen en el Archivo de la Municipalidad.

En resumen: la Sección opina que no ha lugar á resolver acerca de la procedencia ó improcedencia de la suspensión del Ayuntamiento; que los Regidores suspensos no pueden volver al ejercicio de sus funciones mientras los Tribunales no alcen el auto de suspensión, y que se deben hacer al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almejijar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almejijar, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Funda su providencia la expresada Autoridad, en los hechos que el Delegado nombrado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo expuso en las diligencias que al efecto instruyó.

De ellos aparece que, por no existir libros de intervención ni de caja, se formó una liquidación de ingresos y pagos que acusa contra el Depositario un descuento de 3.300 pesetas 63 céntimos en lo relativo al ejercicio de 1884-85; de 334, en el de 1885-86, y de 319 en lo que va transcurrido del de 86 á 87; con la circunstancia de que muchos de los documentos de data adolecían de diversas informalidades, algunos recibos de consumos pendientes de cobro estaban respaldados, y por cuenta de ellos tomó el Recaudador cantidades; había además dos libramientos importantes 1.001 pesetas que no se aplicaban á capítulo alguno del presupuesto por falta de consignación; y para viajes y regalos aparecían utilizadas diversas cantidades del capítulo de imprevistos, y no existen arcas para custodiar los caudales.

También ofreció un déficit la liquidación del Pósito, sin que pudiera averiguarse en poder de quién obraran fondos, por no existir libros ni documentos. Se expresa asimismo haberse cobrado cédulas perso-

nales con recargo del doble de su valor, dándolas sencillas; no se halló expediente alguno para el reparto de los aprovechamientos forestales; no había tampoco libro de actas, y en el informal cuaderno que de actas se llevaba, se advirtió que muchas no estaban autorizadas por suficiente número de Concejales: que no se habían hecho arqueos mensuales ni balances semestrales, ni se había tomado acuerdo alguno para el nombramiento de la Junta municipal. Se hace mérito igualmente de no haberse formado las listas electorales, y se dice, por último, que en los repartimientos por la cobranza de la contribución territorial de 1885-86 y 86 á 87, la casi totalidad de los individuos del Ayuntamiento figuraban con menos utilidades que las que tenían fijadas en los respectivos apéndices del amillaramiento, sin causa que lo motivase, ocurriendo otro tanto en los repartimientos de consumos.

Los hechos expuestos revelan el desconcierto que existe en la Administración municipal del pueblo de Almejijar, la inobservancia de diversos preceptos legales por parte del Ayuntamiento y los abusos cometidos por éste en la gestión de los intereses con verdadero perjuicio del vecindario. El conjunto de todos ellos, y las circunstancias especiales que algunos revisten, no pueden pasar sin severo correctivo, por lo cual la providencia del Gobernador es evidente que estuvo en su lugar con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley y á la jurisprudencia establecida.

Cierto es que el Delegado no acompaña certificación que con referencia á los documentos por él examinados, comprueben los particulares consignados en sus diligencias, pero como éstas aparecen practicadas con intervención del Depositario y Autoridades con la firma del Alcalde en unión del mismo Delegado, lo cual supone el reconocimiento de las faltas denunciadas, sin que contra de lo actuado se haya interpuesto por el Alcalde ni los Concejales protesta ni reclamación alguna, forzoso es conceder á las diligencias instruidas el valor necesario para justificar la suspensión decretada por el Gobernador, por lo que se refiere á las faltas administrativas. Hay otras, como lo son las referentes á la cobranza del recargo de cédulas y á la disminución de utilidades para el reparto de contribuciones en beneficio de algunos Concejales, que pudiendo implicar responsabilidad criminal exigible ante los Tribunales con arreglo al art. 171 de la ley Municipal, hacen necesario mayor esclarecimiento, por lo cual procede encargar al Gobernador que una vez debidamente depurados los hechos que puedan constituir delincuencia pase en su caso un tanto de lo que resulte á los Tribunales de justicia.

Opina en resumen la Sección que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Almejijar.

2.º Encargar al Gobernador que, una vez comprobados en debida forma los hechos que pueden implicar delincuencia, pase en su caso los antecedentes necesarios á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rubite, que ha sido decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rubite decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 12 de Diciembre último.

De la visita girada por el Delegado nombrado por dicha Autoridad á fin de inspeccionar la Administración municipal del mismo, resulta: que no se han rendido cuentas municipales de los ejercicios de 1868-69, á 1880-81 inclusive, ni de los de 1883-84 y 84-85, ni hay dato alguno que induzca á creer que la Corporación actual haya hecho gestión alguna para obligar á los cuentadantes á rendirlas: que verificado un arqueo de los fondos existentes en Caja y hecha la comprobación oportuna con los libros de intervención, resultó un desfaldo por lo que respecta al ejercicio de 1885-86, de 14.304 pesetas que no han ingresado en la

Caja municipal, ni consignado en presupuesto las utilidades de las fincas de que se incautó el Ayuntamiento por virtud del expediente de apremio contra el que fué depositario D. Francisco Vázquez López, por el alcance que le resultó: que el postor de los ramos de consumos, cereales y sal, no constituyó fianza alguna: que no se hace mensualmente por el Municipio la distribución de fondos conforme á lo dispuesto en el art. 163 de la ley Municipal: que no se anuncian al público los días y horas en que han de celebrarse las sesiones ordinarias según exige el número 3, art. 77 de la propia ley: que todos los individuos que actualmente componen la Corporación son deudores al Estado y al Municipio por las cuotas del impuesto de consumos: que en 14 de Octubre último acudieron al Gobernador varios Concejales denunciando diferentes abusos que el Alcalde cometía, manifestando que no hace gestión alguna para que por los recaudadores de años anteriores sean reintegradas las cantidades que cobraron y dejaron de satisfacer á la Hacienda y Diputación provincial, así como tampoco para que los deudores al Pósito verifiquen sus reintegros, y quejándose de que no se ejecutan los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la Contabilidad municipal: que asimismo acudieron á dicha Autoridad en 25 de Octubre varios Concejales acompañando la liquidación practicada en 12 de igual mes del año 1883 con el Depositario que lo fué en los años 1874-75 hasta el de 1880-81 inclusive, de la que resulta un alcance contra el mismo de 44.011'75 pesetas.

Y por último, unido á este expediente otro instruido también por el Delegado nombrado al efecto en 27 de Febrero de 1882, aparecen del mismo cargo de tal gravedad como distracción de fondos, exacciones ilegales, y otras faltas de las cuales debieran ser responsables los individuos que han pertenecido á aquella Corporación desde el año 1868 hasta el de 1882-83. En vista de los cargos relacionados y teniendo el Gobernador civil en cuenta que según lo dispuesto en la ley y en las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1877 y 20 de Noviembre de 1878, tienen el deber los Ayuntamientos de obligar á las Corporaciones anteriores á rendir las cuentas de los ejercicios correspondientes al tiempo de su administración, y de no verificarlo se hacen solidarias de la responsabilidad que pueda alcanzar á aquéllas, resolvió suspender al Ayuntamiento de Rubite en uso de las facultades que le confieren el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879: y que alcanzando la responsabilidad á cuantos han pertenecido al Municipio de 1868 hasta la fecha, procedió á nombrar, en reemplazo de los Concejales suspensos, una Comisión municipal con arreglo á lo que dispone la Real orden de 14 de Agosto de 1885. La Sección, estimando que en los cargos y faltas de que queda hecho mérito y que se justifican en su mayor parte por certificaciones unidas al expediente, acusan por parte de los Concejales que han pertenecido al Municipio referido desde el año 1868 hasta la fecha una negligencia y abandono inculcables de los intereses que les estaban confiados, que no solamente exige la severa medida tomada por el Gobernador de la provincia de Granada, á fin de terminar y evitar los abusos cometidos, sino que algunos de estos por su importancia y gravedad pudieran también reputarse actos constitutivos de delito;

Opina que debe confirmarse la supresión del Ayuntamiento de Rubite, decretada en 12 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Granada y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que dieran lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Merindad de Cuestaurria, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á la Real orden de 11 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Merindad de Cuestaurria decretada por el Gobernador de la

provincia de Burgos en 4 de Diciembre próximo pasado.

Dos son en realidad los expedientes remitidos á esta Sección: uno relativo al pago de ciertas cantidades adeudadas por el Ayuntamiento á D. Domingo García y otros; y el segundo instruido á causa de una visita mandada girar por el Gobernador de la provincia á la expresada Corporación.

Resulta del primero, que ésta tomó á préstamo 5.000 pesetas en el año 1876, cantidad cuya devolución, así como la de los intereses estipulados, garantizaron D. Domingo García y otros, los que se vieron en la necesidad de abonársela al prestamista por negarse á hacerlo la Corporación municipal al vencer el préstamo; como se practicase por dicho García y los demás que con él salieron fiadores de la devolución del préstamo gestionados para que se les reintegrara las cantidades entregadas en tal concepto, el Gobierno de la provincia dictó varias órdenes con este objeto, sin que consiguiese resultado alguno, practicándose en el año económico de 1881-82 un repartimiento que cobró el entonces depositario D. Eusebio López Rebolleda, que tenía por objeto reintegrar dicho crédito, sin que á pesar de ello se llevase á cabo el reintegro ni llegaren á constar como ingresadas en depositaría las cantidades al efecto cobradas, y cuyo destino se ignora.

En 4 de Marzo de 1886 el Gobernador ordenó al actual Ayuntamiento le diese cuenta del estado en que se encontraba dicho asunto, apercibiéndole en caso contrario con imponerle la multa de 50 pesetas.

En 9 de Julio siguiente reprodujo las anteriores órdenes, añadiendo que se le enterase de lo recaudado en el reparto extraordinario llevado á cabo para pagar la deuda, y que hacía responsable al Alcalde, al Interventor, Secretario y Depositario de todas las cantidades que pagasen antes de solventar aquélla.

A esta orden contestó el Alcalde diciendo que lo recaudado había ascendido á la cantidad de 7.690 pesetas, la que estaba en poder del que fué Depositario D. Eusebio López Rebolleda.

En 10 de Agosto siguiente dirigió nueva comunicación el Gobernador, en la que interesaba se le dijese si se había pagado á D. Benito Quintana la cantidad que se le debía, y qué diligencias se habían llevado á cabo por el Ayuntamiento para conseguir el reintegro de las cantidades cobradas en el repartimiento que, según se había dicho, obraban en poder de D. Eusebio López Rebolleda, lo que debiera hacer en el término de treinta días, y pasado con exceso este plazo sin que se diese cumplimiento á la anterior orden, el Gobernador impuso la multa de 15 pesetas, señalando otro plazo de tres días para que se cumpliera lo mandado con anterioridad.

El Ayuntamiento, en sesión celebrada en 19 de Agosto del mismo año, acordó, en vista del anterior oficio, se tuviese en cuenta el crédito de las 5.000 pesetas que se adeudaban al Quintana al hacerse la distribución, de cuyo acuerdo dió cuenta al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad, en vista de que no se cumplían las órdenes que había dado ni se pagaba por el Alcalde la multa impuesta en 2 de Octubre próximo pasado, le impuso el 5 por 100 diario de recargo hasta que la realizase, y ordenó además al Ayuntamiento que en un último plazo de ocho días que le concedía cumpliera lo mandado, desobedeciéndose también esta última orden del Gobernador.

Del otro expediente, instruido por un Delegado de la mencionada Autoridad, nombrado al efecto de girar una visita de inspección al Ayuntamiento, resulta que éste no llevaba bien sus libros, no existiendo el de arqueos, sino una relación del debe y haber que formaban el Depositario y el Secretario, no habiendo arca ninguna en que se guardasen los fondos municipales, faltas únicas que demostradas en el mismo pueden atribuirse al actual Ayuntamiento, pues las demás se refieren á Administraciones muy anteriores, y de ellas no puede hacerse responsable.

El Gobernador suspendió al Ayuntamiento por providencia de 4 de Diciembre último.

De indudable gravedad é importancia son las causas en que esta Autoridad funda su providencia: en primer lugar salta á la vista la desobediencia grave en que con insistencia ha incurrido el Ayuntamiento, negándose á cumplir las órdenes que recibía á fin de que reintegrara del crédito que contra él tenía Don Domingo García y otros, crédito reconocido por la Corporación municipal y procedente del préstamo que se la hizo por valor de 5.000 pesetas en el año de 1876; pero á esta desobediencia hay que añadir otra: la co-

metida al no instruir diligencia alguna para averiguar con certeza el paradero de las cantidades que produjo el repartimiento cobrado para satisfacer dicha deuda en el año 1878, ni para procurar su ingreso en las arcas municipales, desobediencia que reviste doble gravedad por redundar en perjuicio de los intereses municipales que resultan perjudicados al dejar de ingresar en caja dichas cantidades.

Pero si además de las expuestas faltas se tienen en cuenta las relativas al modo de llevar los libros y la contabilidad, resulta justificada la medida tomada con el Ayuntamiento que en todas ellas ha incurrido.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia; pero como además del expediente resultan indicios tal vez de criminalidad, no apareciendo en caja el producto del reparto tantas veces mencionado, á estos efectos y demás que del expediente resulten, deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea en el turno de concurso que le corresponde la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco Hipotecario de España.

#### CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Enero de 1887.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	4.096.083'26
Cartera.....	180.729'72
Valores.....	2.195.581'99
Préstamos hipotecarios.....	66.175.700
Idem á corto plazo (artículos 7 y 8 de los estatutos).....	1.940.000
Mobiliario y material.....	10.000
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17
	<b>2.479.691'52</b>
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	1.165.941'12
Varios.....	4.348.942'27
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos á corto plazo.....	386.290'35
Préstamos sobre valores y dobles.....	9.106.504'71
Cuentas corrientes.....	1.096.017'99
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	28.451.120'28
Gastos generales.....	39.911'16
	<b>151.672.514'37</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.521.576'40
Idem especial.....	1.125.366'73
	<b>2.646.943'13</b>
Cédulas hipotecarias.....	62.428.830'91
Obligaciones 5 por 100.....	15.283.756'68
Varios.....	2.401.425'79
Cuentas corrientes.....	10.554.616'98
Semestres de anualidades; pagado por anticipación.....	239'58
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.175.365
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	218.750
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	2.121.004'75
Efectos á pagar.....	14.058'60
Préstamos hipotecarios diferidos.....	1.378.392'49
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro.....	2.538.311'07
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de años anteriores á 1886.....	254.679'24
Saldo del ejercicio 1886.....	505.375'88
Ejercicio 1887.....	150.764'27
	<b>910.819'39</b>
	<b>151.672.514'37</b>

Madrid 3 de Febrero de 1887.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo. X—1352

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones.—Junta calificadora de destinos civiles. (1)

RELACION de los sargentos significados por esta Junta calificadora para destino civil á los diferentes Ministerios que han publicado vacantes desde la organizacion de la misma hasta la fecha.

FECHA DE LA PROPUESTA				DESTINOS DADOS	NOMBRES	SUELDOS — Plas. Cents.
Número	Día.	Mes.	Año.			
<i>Gobernación.</i>						
24	30	Septiembre..	1886	Oficial quinto, Escribiente segundo..... Idem..... Idem..... Aspirante á Oficial, Escribiente tercero..... Escribiente primero de la provincia de Barcelona..... Idem en Huesca..... Idem en Zaragoza..... Idem del ferrocarril, division de Madrid.—Vigilante..... Escribiente primero de obras, provincia de Teruel..... Gobierno civil de la provincia de Soria.—Oficial quinto..... Idem de Valladolid.—Idem..... Idem de León.—Idem..... Idem de Cáceres.—Inspector de Orden público de tercera..... Idem de Guipúzcoa.—Idem..... Idem de Vizcaya.—Idem..... Idem de Murcia.—Idem..... Idem de Gerona.—Idem..... Idem de Sevilla.—Idem..... Idem.....	Pedro Gil Mancilla..... José Pérez Fernández..... Félix Paul Bello..... Mariano Llamas Pacho..... Luis Julián Ramos..... Julián González Calvo..... Francisco Martínez Carrasco..... Jenaro Vázquez Miguez..... Nicomedes Catalán Pardo..... Ciriaco Calavia Eскурra..... Cástor Callejo Manso..... Pablo Salvador Sarmiento..... José Farga Capilla..... Juan Esteban Valle..... Donato Peinador Fernández..... Pedro Ibáñez Carrillo..... Celestino Ramírez Telles..... Vicente Ortega Martín..... Juan Alvarado Siles.....	1.500 1.500 1.500 1.250 1.500 1.500 1.500 1.250 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500
<i>Hacienda.</i>						
22	30	Septiembre..	1886	Inspección general de Hacienda pública, Industria y Comercio.—Oficial quinto..... Idem..... Administración de Propiedades de Guipúzcoa..... Dirección general de lo Contencioso..... Tesorería de Hacienda pública de Almería..... Dirección de Propiedades de Valencia..... Tesorería de Hacienda de Alicante..... Administración de Rentas de Sahagún (León).....	Felipe Domínguez Juarrán..... Juan Colomo Ruiz..... Eliseo Corbelle López..... Lorenzo González Valdés..... Gonzalo Domínguez..... Enrique Morales Pérez..... José Antón Serra..... Juan Asenjo Román.....	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.250 1.250 1.000
<i>Fomento.</i>						
22	30	Septiembre..	1886	Obras públicas de Almería.—Escribiente primero..... Idem de Cádiz.—Idem..... Idem de Barcelona.—Idem..... Idem de Ciudad Real.—Idem..... Idem de Coruña.—Idem..... Idem de Guadalajara.—Idem..... Idem de Logroño.—Idem..... Idem de Navarra.—Idem..... Idem de Palencia.—Idem..... Idem de Salamanca.—Idem..... Idem de Santander.—Idem..... Idem de Valencia.—Idem..... Idem de Albacete.—Idem..... Inspección administrativa y mercantil del ferrocarril del Norte.—Escribiente primero..... Obras públicas de Coruña.—Escribiente segundo..... Idem de Zamora.—Idem..... Instituto Geográfico y Estadístico.—Portamiras.....	Julián Sánchez Alvarez..... Domingo Olea Paniagua..... Agustín Balaciart Aiza..... José Serrano Gómez..... Manuel López Cabarcos..... Gaspar Salgado Baquena..... Andrés Estévez Hermoso..... Manuel Marrugaren Bertal..... Juan Montsio González..... Hipólito Hernández Rodríguez..... Gregorio Grijalva Fernández..... Gregorio Santa Olalla Villanueva..... Joaquín Rodríguez García..... José Tamé Castanera..... Pedro López Moyano..... Deogracias Esteban Pascual..... Marcos Vera Alvarez.....	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.250 1.250 1.250 912.50
<i>Guerra.</i>						
22	30	Septiembre..	1886	Sección de Estado Mayor.—Escribiente militar de cuarta clase.....	Silverio Paya Francés.....	1.000
<i>Hacienda.</i>						
23	31	Mayo.....	1886	Inspección general de Hacienda.—Inspector de Contribuciones industrial, Oficial quinto..... Idem..... Idem..... Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Idem..... Idem..... Administración de Propiedades é Impuestos de Cádiz.—Idem..... Idem de Toledo.—Idem..... Secretaría de Minas de Almadén.—Idem..... Tesorería de Hacienda de Pontevedra..... Administración de Contribuciones y Rentas de Albacete..... Idem de Propiedades é Impuestos de Guipúzcoa..... Idem de Contribuciones y Rentas de Barcelona..... Idem de Propiedades é Impuestos de Sevilla..... Idem de Rentas de Zarza Mayor (Cáceres).—Administrador..... Idem de Propiedades é Impuestos de Almería.—Aspirante primero..... Idem subalterna de Rentas de Betanzos (Coruña).—Administrador..... Idem de Contribuciones y Rentas de Logroño.—Aspirante primero..... Idem de Brivesca (Burgos).—Administrador..... Fábrica de Tabacos de Alicante.—Portero primero..... Aduana de Villanueva, Grao de Valencia.—Marchamador.....	Luis Pérez Fernández..... Timoteo Cachano Ortega..... Damián Redondo Moreno..... Simón Vistuer Serrano..... Ramón Bernal Otero..... José Camposa Domínguez..... Francisco Amal y Amal..... Andrés de la Poza Barrios..... Martiniano Ruigdevall..... Modesto Pascual Valdés..... José Fernández Visque..... Mariano Burgos Postigo..... Antonio Canela Grande..... José Duarte Barroso..... Juan Santiago de Cara..... Rafael Casal Corvacho..... Julián Jorge Cerda..... Manuel Ortiz Zaes..... Francisco Suárez Fernández..... Salvador Sepúlveda Sepúlveda.....	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.250 1.250 1.250 1.250 1.000 1.000 1.500
<i>Gobernación.</i>						
23	31	Mayo.....	1886	Oficial quinto, Escribiente segundo del mismo..... Gobierno civil de Ciudad Real.—Inspector de Orden público de tercera..... Idem de Córdoba.—Idem..... Idem de Granada.—Idem..... Idem de Zaragoza.—Idem..... Idem Comandancia del Campo de Gibraltar.—Idem.....	Ricardo Villarrubia Alonso..... Idefonso Conde Suerezo..... Juan Jurado Merino..... Miguel Matamala..... Mariano Miranda Serrat..... Gaspar Lora Sánchez.....	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500
<i>Fomento.</i>						
23	31	Agosto.....	1886	Dirección del Canal de Isabel II.—Aspirante primero..... Escuela Normal de Maestros de Badajoz.—Conserje..... Sección de Fomento, Obras públicas de Huesca.—Escribiente primero.....	José Hidalgo Alvarez..... Antonio Caballero Toribio..... José García é Igual.....	1.250 1.000 1.500
<i>Guerra.</i>						
23	31	Julio.....	1886	Sección de Estado Mayor.—Escribiente militar de cuarta clase..... Idem.....	Tomás Cordero Payés..... Alejandro Mostosell Masdeu.....	1.000 1.000

(1) Véase la GACETA de ayer.

FECHA DE LA PROPUESTA				DESTINOS DADOS	NOMBRES	SUELDOS — Plas. Cents.
Número	Día.	Mes.	Año.			
<i>Hacienda.</i>						
24	30	Noviembre.	1886	Inspección general de Hacienda.—Inspector de la Contribución industrial y de Comercio.—Oficial quinto.....	Juan Castro Pérez.....	1.500
				Idem.....	Manuel Soriano Lucena.....	1.500
				Idem.....	Antonio Ramos Atienza.....	1.500
				Dirección de Contribuciones.—Idem.....	Jenaro Fe Martínez.....	1.500
				Inspector de la Contribución industrial y de Comercio en Málaga.....	Juan Sánchez Espín.....	1.500
				Administración de Propiedades de Baleares.—Idem.....	Narciso González Sainz.....	1.500
				Dirección de la Deuda.—Idem.....	Cleto Vicuña Nicolás.....	1.500
				Inspector de la Contribución industrial y de Comercio de Toledo.—Idem.....	Juan Gamero Navarro.....	1.500
				Idem en Valladolid.—Idem.....	Benigno Brito Incógnito.....	1.500
				Administración de Contribuciones de Toledo.—Idem.....	Juan Cortecero Rivero.....	1.500
				Idem de Propiedades de Burgos.—Idem.....	Aquilino Mediavilla Pérez.....	1.500
				Tesorería de Avila.—Idem.....	Isidro Santa María.....	1.500
				Dirección de la Deuda.—Idem.....	José Menéndez Collar.....	1.500
				Idem.....	Francisco Núñez Redondo.....	1.500
				Idem de Contribuciones.—Idem.....	Gregorio Casamayor García.....	1.500
				Administración de Contribuciones de Santander.—Idem.....	José Ríos Asurey.....	1.500
				Idem de Málaga.—Idem.....	José Gómez Santaella.....	1.500
				Idem de Madrid.—Idem.....	José Pierrad Ramírez.....	1.500
				Idem de Guipúzcoa.—Idem.....	Lorenzo Doncel Biec.....	1.500
				Idem de la propiedad de Granada.....	Ramón Jurjo González.....	1.500
				Inspección de la Contribución industrial y de Comercio de Barcelona.	Antonio Arcos González.....	1.500
				Dirección de Propiedades.....	Mariano Carrió del Castillo.....	1.500
				Idem general de la Deuda.....	Venancio González Blanco.....	1.500
				Inspección de la Contribución industrial y de Comercio.—Oficial quinto	José Martín León.....	1.500
				Tribunal de Cuentas del Reino.....	Gervasio Trujillano Samo.....	1.500
				Idem general de la Administración del Estado.—Ordenanza.....	Leonardo Villar Carandio.....	1.250
				Dirección general de Impuestos.—Ayudante de primera.....	Lucas García Burgos.....	1.250
				Dirección general de la Deuda.—Portero.....	Pedro Martínez Martínez.....	1.250
				Administración subalterna de Rentas de Conil.—Cádiz.....	Julián Lacalle Galán.....	100
				Fábrica Nacional del Timbre.—Ordenanza.....	Antonio Tortejada Ibarra.....	750
				Dirección general de lo Contencioso.—Portero.....	José Ernesto Rodríguez.....	1.500
				Administración de Contribuciones y Rentas de Albacete.—Oficial	Antonio Meseguer Monforte.....	1.500
Inspección de la Contribución industrial y de Comercio.—Idem.....	Emilio Doce Carra.....	1.500				
Idem.....	Jesús Enriquez Carreras.....	1.500				
Aduana de Barcelona.—Pesador segundo.....	Simeón Villanueva Castor.....	1.500				
Idem.....	Cruz Mendiola Cabrera.....	1.500				
Dirección general de lo Contencioso.—Aspirante de primera.....	Manuel Ares Teal.....	1.250				
Idem.....	Santiago Martín Espósito.....	1.250				
<i>Gobernación.</i>						
24	30	Noviembre.	1886	Gobierno civil de Pontevedra.—Oficial quinto.....	Eduardo Cobos Morecillo.....	1.500
				Idem de Granada.—Aspirante primero.....	Agustín Bonalbo Rupio.....	1.250
				Idem de Badajoz.—Inspector de tercera.....	Nicolás Gordillo Zarallo.....	1.500
				Idem de Castellón.—Idem.....	Luis Mateo Villalta.....	1.500
				Idem de Valencia.....	Antonio Tarreiro Cortes.....	1.500
<i>Fomento.</i>						
24	30	Noviembre.	1886	Administración civil.—Oficial quinto del mismo.....	Mariano Calvete Lacambra.....	1.500
				Idem.....	Antonio García Alvarez.....	1.500
				Sección de id.—Escribiente primero.....	Carolino Fernández López.....	1.500
				Obras públicas de Badajoz.—Idem.....	Isaac Cuesta Ruiz.....	1.500
				Idem Vigilante del ferrocarril.....	Camilo Salgado López.....	1.250
				Oficial quinto de Administración.....	Antonio Parcia Pino.....	1.500
				Escuela de Caminos, Canales y Puertos.—Escribiente de la Biblioteca.	José Salgado de Dios.....	1.500
				Obras públicas de Pontevedra.—Idem.....	Pedro Mosquera Rodríguez.....	1.500
				Idem de Valladolid.—Idem.....	Laureano Villares Raños.....	1.250
				División de Madrid, ferrocarriles.—Vigilante.....	Santiago Romero Vázquez.....	1.200
				Idem del Este.—Idem.....	Nicolás López Sierra.....	1.200
<i>Guerra.</i>						
24	30	Noviembre.	1886	Sección de Estado Mayor.—Escribiente militar de cuarta clase.....	Pascual Merino Llorente.....	1.000
				Idem.....	Timoteo Ledante Plaza.....	1.000
				Idem.....	Hilario Gracia Aznar.....	1.000
				Idem.....	José Román Lozano.....	1.000

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Teniente General, Presidente, Juan Acosta.

### Inspección de la Caja general de Ultramar.

#### Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

#### Regimiento infantería de la Habana núm. 5, segundo batallón.

Soldado José Acebedo Sánchez, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.  
Idem Vicente Barberá Espi, natural de San Vicente, provincia de Alicante.  
Idem Antonio Prado Rodríguez, natural de Gillena, provincia de Sevilla.  
Cabo segundo Vicente Pérez Cruz, natural de Toén, provincia de Orense.  
Soldado Félix Pérez Gómez, natural de Mora, provincia de Toledo.  
Idem Antonio Furet Alonso, natural de Fresneda de Cuellar, provincia de Segovia.  
Idem Nicolás Piguez Fondo, natural de Saitayo, provincia de Zaragoza.  
Idem Juan Pérez Pascual, natural de Alcor de Tirón, provincia de Segovia.  
Idem Manuel Pérez Parra, natural de Chinchón, provincia de Madrid.  
Idem Mariano Pérez López, natural de Valdemorillo, provincia de Cuenca.  
Idem Mariano Martín Alonso, natural de Celolendo, provincia de Guadalajara.  
Idem Segundo Serrano Moya, natural de Taraque, provincia de Guadalajara.  
Idem Antonio Sánchez Timar, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Suárez Tuñón, natural de Hervás, provincia de Oviedo.  
Idem Miguel Sagret Gisbáu, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.  
Idem Zacarías Sánchez Fernandez, natural de Tuoria de la Sierra, provincia de Salamanca.  
Idem Guillermo Serrano Pérez, natural de Holleros, provincia de Palencia.  
Idem Pedro Santos Carmona, natural de Algete, provincia de Madrid.  
Idem Joaquín Silvestre González, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza.  
Idem Jaime San Miguel, natural de Valencia.  
Idem Juan Gil Requena, natural de Villena, provincia de Alicante.  
Idem Norberto Jiménez Sáez, natural de Viniagra del Marañón, provincia de Avila.  
Idem Joaquín Simón Cerdá, natural de Callaset, provincia de Lérida.  
Idem Francisco Gómez Sánchez, natural de Adra, provincia de Almería.  
Sargento segundo Juan Gómez Martín, natural de Villavieco, provincia de Palencia.  
Soldado Ezequiel Jiménez Martín, natural de Lobón, provincia de Badajoz.  
Idem Manuel Gómez Alvarez, natural de La Llana, provincia de Oviedo.  
Cabo primero Valentín Suárez Sal, natural de San Pedro, provincia de Lugo.  
Soldado José González Márquez, natural de Lacamparte, provincia de Alicante.  
Pascual Gutiérrez Blanco, natural de San Pedro Segre, provincia de Zamora.  
Cabo primero José Gómez Delgado, natural de Fuente Herido, provincia de Huelva.  
Soldado Angel Alvarez García, natural de Cahanillo, provincia de León.  
Idem Juan Gramade Morán, natural de Onteniente, provincia de Valencia.  
Idem Mauricio Arroyo López, natural de Almoguera, provincia de Guadalajara.  
Idem Hermógenes Agustín Andrés, natural de Cobos, provincia de Segovia.

Idem Antonio Abad Fernández, natural de Figueras, provincia de Huelva.  
Idem Ramón Brunell Plantell, natural de Puig, provincia de Valencia.  
Cabo primero Delfín Alvarez Martín, natural de Pías, provincia de Pontevedra.  
Sargento Segundo José Barrio Ibáñez, natural de Madrid.  
Soldado Juan Villanueva Velío, natural de Narille, provincia de Zaragoza.  
Idem Antonio Vázquez Mejías, natural de Madrid.  
Idem Serafin Rodríguez González, natural de Obelias, provincia de Orense.  
Idem Juan García Sánchez, natural de Monóvar, provincia de Alicante.  
Idem Manuel Iglesia Villar, natural de San Benigno de Tovases, provincia de la Coruña.  
Idem Francisco Jaco Jaco, natural de Feru, provincia de Huelva.  
Idem Manuel Díaz Peña, natural de Feroselle, provincia de Zamora.  
Idem Pedro Delgado Martínez, natural de San Roque, provincia de Cádiz.  
Idem Anselmo Díaz Araigo, natural de Salar, provincia de Oviedo.  
Idem José Díaz Fernández, natural de Santa Cruz de Casa, provincia de Lugo.  
Idem Pascual García Marín, natural de Gotor, provincia de Zaragoza.  
Idem Joaquín García García, natural de Loma de Sangres, provincia de Oviedo.  
Idem José García Romero, natural de Albasar, provincia de Albacete.  
Idem Nicanor Ortega Ortega, natural de Antigüedad, provincia de Palencia.  
Idem Pedro Alaya Calvo, natural de Nieva, provincia de Segovia.  
Idem José Ortiz Campañe, natural de Bernarde, provincia de Alicante.  
Idem Angel Noguera Acosta, natural de San Juan de Terán, provincia de Pontevedra.  
Idem Gabriel Najarro Prieto, natural de Ceni, provincia de Badajoz.

(Concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.  
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Resumen general de las invasiones y defunciones por difteria ocurridas en España desde el 25 de Septiembre á 31 de Enero último, según telegramas y datos facilitados por los Gobiernos civiles.

PROVINCIAS.	PERIODO QUE COMPRENDE		Inválidos.	Fallecidos.
	Comienzo.	Término.		
Alava.....	Noviembre 20	Noviembre 20	1	1
Albacete.....	Idem 1.º	Enero 24	114	39
Alicante.....	Idem 26	Idem 15	20	7
Almería.....	Idem 24	Diciembre 31	65	6
Cáceres.....	Idem 27	Enero 13	5	2
Cádiz.....	Octubre 29	Idem 23	360	9
Castellón.....	Diciembre 10	Idem 27	69	28
Cuenca.....	Octubre 5	Idem 30	100	19
Granada.....	Noviembre 8	Diciembre 14	124	37
Guipúzcoa.....	Idem 12	Idem 25	4	2
Jaén.....	Octubre 3	Octubre 14	25	6
Lérida.....	Septiembre 25	Diciembre 20	48	11
Logroño.....	Diciembre 26	Idem 26	1	1
Madrid.....	Noviembre 4	Enero 29	292	248
Málaga.....	Idem 14	Idem 23	4	1
Murcia.....	Idem 10	Idem 31	597	473
Navarra.....	Idem 16	Idem 26	10	1
Palencia.....	Idem 10	Noviembre 10	3	»
Santander.....	Idem 26	Diciembre 2	7	4
Tarragona.....	Septiembre 28	Enero 11	33	8
Toledo.....	Noviembre 5	Idem 31	340	79
Zaragoza.....	Octubre 6	Diciembre 9	37	17
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>2.259</b>	<b>999</b>

Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Jefe del Negociado, Julio Jiménez.—Conforme.—El Jefe de la Sección, Manuel de la Paliza.—V.º B.º—Teodoro Baró.

Relación de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital desde el 1.º al 18 del mes de Enero próximo pasado, según los datos suministrados al Gobierno civil y á este Centro directivo.

FECHAS.	TOTAL GENERAL DE INHUMACIONES.			CLASIFICACION POR CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES DE LOS PÁRVULOS.							
	Adultos...	Párvulos...	TOTAL.	Comunes...	Difteria...	Viruela...	Sarampión.	Tifus.....	Crup.....	Escarlatina...	TOTAL.
Enero 1.º.....	22	24	46	18	2	1	3	»	»	»	24
Idem 2.....	24	25	49	21	3	»	»	»	1	»	32
Idem 3.....	22	32	54	19	6	5	2	»	»	»	35
Idem 4.....	32	28	60	22	2	3	1	»	»	»	28
Idem 5.....	26	35	61	28	2	1	3	1	»	»	35
Idem 6.....	30	29	59	26	3	»	»	»	»	»	29
Idem 7.....	30	23	53	18	2	1	1	»	1	»	23
Idem 8.....	23	28	51	24	1	2	1	»	»	»	28
Idem 9.....	23	20	43	14	»	3	3	»	»	»	20
Idem 10.....	33	37	70	28	3	1	3	»	2	»	37
Idem 11.....	28	29	57	24	3	»	2	»	»	»	29
Idem 12.....	32	27	59	21	1	4	1	»	»	»	27
Idem 13.....	30	31	61	25	2	3	»	»	1	»	31
Idem 14.....	18	27	45	14	»	3	9	»	1	»	27
Idem 15.....	23	29	52	25	»	2	2	»	»	»	29
Idem 16.....	33	32	65	26	4	1	»	»	1	»	32
Idem 17.....	24	33	57	25	1	6	»	»	1	»	33
Idem 18.....	36	32	68	22	5	3	»	»	2	»	32
<b>TOTAL DEL PERIODO..</b>	<b>489</b>	<b>521</b>	<b>1.010</b>	<b>400</b>	<b>40</b>	<b>39</b>	<b>31</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>»</b>	<b>521</b>

Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Jefe del Negociado, Julio Jiménez.—Conforme.—El Jefe de la Sección, Manuel de la Paliza.—V.º B.º—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Carpetas provisionales de Billetes de Cuba.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Acciones de carreteras de Agosto.	Deuda del personal.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
1.....	9.762.000	159.000	166.500	416.500	110.500	225.000	»	15.500	»	25.000	»	»	10.880.000
2.....	12.569.000	199.000	387.000	400.000	161.500	71.875	283.100	»	5.000	25.000	»	»	14.101.475
3.....	11.934.500	441.000	652.500	590.500	114.500	392.875	102.900	»	20.500	129.000	»	»	14.378.275
4.....	8.585.000	231.000	105.000	566.500	193.000	353.250	113.400	95.000	»	9.000	»	»	10.251.150
6.....	12.704.000	49.000	984.500	679.500	447.500	632.625	2.625	»	»	6.000	»	»	15.505.750
7.....	9.219.000	136.000	1.047.500	590.000	191.000	1.050.110	124.425	»	»	3.000	»	»	12.361.035
9.....	12.220.000	186.000	1.114.000	375.000	417.000	204.375	»	»	»	52.500	»	»	14.568.875
10.....	8.098.000	298.000	318.000	564.500	590.000	111.500	»	»	»	»	»	»	9.980.000
11.....	11.195.000	»	740.000	642.500	649.500	147.000	106.575	»	»	65.500	»	»	13.546.075
13.....	12.671.000	1.000	798.500	484.500	400.000	226.750	»	10.000	27.500	37.500	»	»	14.656.750
14.....	5.841.000	208.000	178.000	221.500	1.126.000	51.375	4.200	»	2.000	»	»	»	7.632.075
15.....	15.193.500	851.000	540.500	570.000	414.500	132.500	»	»	7.000	»	»	»	17.709.000
16.....	15.080.000	468.000	830.500	1.009.500	371.500	190.500	»	»	40.000	4.500	»	»	17.994.000
17.....	13.007.000	25.000	232.000	1.376.000	354.500	52.250	»	»	5.000	17.000	»	»	15.068.750
18.....	12.274.000	200.000	176.000	766.500	113.500	150.000	»	»	5.500	7.500	»	»	13.693.000
20.....	15.442.500	381.000	501.500	642.000	137.000	310.125	»	»	»	28.500	»	»	17.442.625
21.....	15.879.000	81.000	180.000	551.500	92.000	194.250	55.650	»	»	157.000	»	»	17.190.400
22.....	9.145.000	53.000	374.000	708.000	264.000	916.875	28.875	»	»	75.000	»	»	11.564.750
23.....	7.891.500	1.141.000	443.500	202.000	58.000	68.500	»	»	»	9.000	»	»	9.813.500
24.....	13.722.500	298.000	103.000	108.500	7.000	2.631.250	»	»	»	»	»	»	16.870.250
27.....	10.435.000	123.000	675.000	87.000	331.000	26.875	»	3.500	»	27.500	»	»	11.708.875
28.....	8.382.000	148.000	313.000	91.500	9.000	164.625	»	»	»	»	»	»	9.108.125
29.....	7.873.500	252.000	238.000	71.500	279.500	141.500	1.050	3.000	100.000	70.000	»	»	9.030.050
30.....	5.111.500	»	177.500	2.500	83.000	»	587.475	»	25.500	97.500	»	»	6.084.975
31.....	16.385.000	6.000	»	167.000	150.000	»	»	»	»	25.500	»	»	16.733.500
<b>TOTALES.....</b>	<b>280.620.500</b>	<b>5.935.000</b>	<b>11.275.500</b>	<b>11.884.500</b>	<b>7.065.000</b>	<b>8.445.985</b>	<b>1.410.275</b>	<b>127.000</b>	<b>238.000</b>	<b>871.500</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>327.873.260</b>

Madrid 12 de Enero de 1887.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Octubre de 1886, comparado

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.	
Habana.....	14	17	36.978	16.175	20.803	»	27	22.684	15.202	7.482	3	»	4.045	»	23	16.341
Matanzas.....	1	9	21.291	2.500'89	18.790'11	»	7	5.334'25	4.412'66	921'59	1	»	360	1	»	2.665
Cuba.....	3	8	12.888	310	12.578	»	5	4.875	300	4.575	2	1	4.246	1	2	4.335
Cárdenas.....	»	2	1.444	276	1.168	»	5	2.155	2.155	»	»	»	»	1	»	398
Cienfuegos.....	1	7	12.180	1.264	10.916	»	1	1.695	418	1.277	»	»	»	»	1	97
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	276'06
Sagua.....	»	2	3.040	209	2.831	»	2	669	527	142	1	»	1.552	1	1	2.107
Nuevitás.....	4	»	2.038'07	16'22	2.021'85	»	2	476'46	397	79'46	»	»	»	1	1	361'87
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	1	604'02	»	»	»	»	»	»	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1.692
Gibara.....	3	»	1.315	89	1.226	»	1	390	346	44	4	»	3.039	»	»	»
Baracoa.....	»	1	624	2'13	621'87	»	4	667	405'41	261'59	»	2	910	»	8	1.882'28
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	2	2.807	62	2.745	»	1	441	28	413	»	»	»	»	1	470
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1886.....	26	48	94.605'07	20.904'24	73.700'83	»	56	39.990'73	24.191'07	15.195'64	11	3	14.152	6	38	30.625'21
En 1885.....	25	33	74.305'21	14.989'90	59.315'31	»	70	48.669'08	26.446'12	22.237'96	5	7	9.438	11	28	36.531'12
Dif.ª { De más 1886.....	1	15	20.299'86	5.914'34	14.385'52	»	»	»	»	»	6	»	4.714	»	10	»
{ De menos 1886.....	»	»	»	»	»	»	14	8.678'35	2.255'05	7.042'32	»	4	»	5	»	5.905'91

OBSERVACIONES. En el total de la recaudación de Octubre de 1886 hay que agregar 6.857'18 pesos fuertes de la Junta de Obras del puerto.—En el íd. íd. de 1885 hay que agregar 6.255'31 pesos

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	27	24.932	7.674	17.258	37	31.231	12.840	18.391
Matanzas.....	4	2.463	1.600'92	862'08	2	892'67	683'81	208'86
Cuba.....	8	8.915	4	8.911	6	7.530	453	7.077
Cárdenas.....	»	»	»	»	2	660	660	»
Cienfuegos.....	5	2.630	1.130	1.500	1	1.695	450	1.245
Trinidad.....	»	»	»	»	1	276'06	276'06	»
Sagua.....	1	1.552	1.338	214	3	2.405	1.849	556
Nuevitás.....	2	733'55	217'70	515'85	2	278'35	226'89	51'46
Manzanillo.....	»	»	»	»	1	397'62	397'62	»
Caibarién.....	»	»	»	»	8	7.265	4.700	2.565
Gibara.....	2	2.125	87	2.038	»	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	10	2.239'06	743'50	2.495'56
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	2	360	235	134	2	911	1.151	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	1	219'78	»	»
En 1886.....	51	43.719'55	12.286'62	31.432'93	76	56.000'54	24.430'88	32.569'88
En 1885.....	40	33.587'43	13.741'55	20.275'88	77	49.341'60	22.980'18	24.918'42
Diferencia.. { De más 1886.....	11	10.132'12	»	11.157'05	»	6.658'94	1.550'70	7.671'46
{ De menos 1885.....	»	»	1.454'93	»	1	»	»	»

COMPARACION

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1886.....	897.744'88
En 1885.....	909.010'88
Dif.ª { De más 1886.....	»
{ De menos 1886.....	11.266

**DE ULTRAMAR**

**RAL DE HACIENDA**

con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

**DE BUQUES**

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								VALOR de cada tonelada en la importación.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITO	MULTAS	1 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
84	80.048	31.377	28.285	577.561'71	37.964'61	16'35	6.559'82	»	66.312'99	»	688.415'48	»
19	29.650'25	6.913'55	19.711'70	41.169'14	5.823'82	»	103'59	»	2.931'25	»	50.027'80	»
22	26.344	610	17.153	41.246'71	781'20	»	86'81	»	2.866'21	»	44.980'93	»
8	3.997	2.431	1.168	7.910'41	438'91	»	»	»	»	»	8.349'32	»
10	13.972	1.682	12.193	63.989'68	3.339'41	»	41'58	»	8.063'25	»	75.433'92	»
1	276'06	»	»	»	286'68	»	»	»	»	»	286'68	»
7	7.368	736	2.973	1.455'48	101'83	»	»	»	»	»	1.557'31	»
8	2.876'40	413'22	2.101'31	6.299'50	952'73	»	2'92	»	207'72	»	7.462'87	»
1	604'02	»	»	»	538'28	»	»	»	»	»	538'28	»
1	1.692	»	»	2.040	605'64	»	»	»	»	»	2.645'64	»
8	4.744	435	1.270	8.770'57	559'09	»	»	»	138'88	»	9.468'54	»
15	4.083'23	407'54	883'46	4.506'24	1.209'12	»	20	»	264'10	»	5.999'46	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3.718	90	3.158	2.054'55	276'07	»	60'49	»	176'55	»	2.567'66	»
»	»	»	»	»	10'99	»	»	»	»	»	10'99	»
188	179.373'01	45.095'31	88.896'47	757.003'99	52.888'38	16'35	6.875'21	»	80.960'95	»	897.744'88	19'90
179	152.270'41	41.436'02	110.834'39	805.331'04	37.374'38	100'59	4.045'25	53'32	62.106'30	»	909.010'88	23'12
9	27.102'60	3.659'29	»	»	15.514	»	2.829'96	»	18.854'65	»	»	»
»	»	»	21.937'92	48.327'05	»	84'24	»	»	»	»	11.266	3'22

fuertes de la Junta de Obras del puerto.

**DE BUQUES**

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.					Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
13	17.632	9	9.473	86	83.238	20.514	35.649	146.819'41	»
7	8.774'52	4	4.646'22	17	16.776'41	2.284'73	1.070'94	8.120'47	»
9	10.173	1	1.695	24	28.319	457	15.988	1.782'79	»
3	3.112	1	323	6	4.095	660	»	3.874'97	»
10	11.249	2	533	18	16.107	1.530	2.745	3.469'71	»
»	»	»	»	1	276'06	276'06	»	153	»
1	976	1	2.064	6	6.997	3.187	770	6.686'28	»
3	1.524'07	»	»	7	2.535'97	444'59	567'31	519'14	»
»	»	»	»	1	397'62	397'62	»	153'44	»
3	2.396	2	244	13	9.905	4.706	2.565	13.172'82	»
5	2.229	»	»	7	4.354	87	2.038	2.521'71	»
3	1.534	»	»	13	3.773'06	743'50	2.495'56	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2.807	»	»	6	4.087	1.386	134	3.311'27	»
»	»	»	»	1	219'78	»	»	82'59	»
59	62.412'59	20	18.978'22	206	181.110'90	36.717'50	64.022'81	184.697'60	5'03
47	53.740'90	28	18.383'67	192	154.633'60	38.354'73	116.502'87	231.930'48	10'09
12	8.671'69	»	594'55	14	26.477'30	»	»	»	»
»	»	8	»	»	»	1.637'23	52.480'06	47.232'88	5'06

**DE PRODUCTOS**

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
184.697'60	1.082.442'48
231.930'48	1.140.941'36
»	»
47.232'88	58.468'38

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

## Tribunal de oposiciones

á plazas de aspirantes de segunda clase del mismo.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 Junio de 1870, y con sujeción á la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Febrero de 1884 y publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo siguiente, cinco plazas de aspirantes de segunda clase, dotadas con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, así como también las demás que de la propia clase puedan resultar vacantes hasta el día en que terminen los ejercicios, se hace saber, por acuerdo del Tribunal de oposiciones, á los que deseen optar á ellas, que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que indica la parte de la referida Instrucción que á continuación se copia:

Las solicitudes, escritas por los interesados en papel del sello de 12.<sup>a</sup> clase, habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, y á ellas se acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal correspondiente al actual año económico.

Partida de bautismo, legalizada si procede de territorio de otra Audiencia que la de Madrid.

Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad competente del punto en que resida el interesado.

Documento que acredite la situación de éste respecto del servicio militar.

Los demás que justifiquen las condiciones especiales que reuna.

## INSTRUCCIÓN QUE SE CITA.

*Circunstancias que deben reunir los opositores para plazas de aspirantes.*

Tener dieciséis años de edad y no pasar de veinticinco y acreditar buena conducta moral.

*Materias que han de ser objeto del examen.*

Escritura.

Ortografía, y

Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.

*Ejercicios que han de verificarse.*

Uno teórico y otro práctico, que se verificará escribiéndolos, en cuya operación se invertirá una hora sobre las materias que se dejan designadas para esta clase de funcionarios.

## Advertencias.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de treinta días que se señale para los ejercicios de oposición, á las cuales acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada clase en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta Instrucción, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniese, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la GACETA; cuyas solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principián ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y, con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del focal en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.—El Vocal Secretario, Antonio Núñez de Arco.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Almería.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 26 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Berja á Venta del Olivo, provincia de Almería, bajo el tipo de 4.044 pesetas y 57 céntimos, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.<sup>o</sup>, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la citada instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 21 de Enero de 1887.—El Gobernador, Antonio Dieffebruno.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Almería con fecha 21 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Berja á Venta del Olivo, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 812—S

## Gobierno de la provincia de Murcia.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden y lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Diciembre último, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1886 á 1887 para la carretera de tercer orden de Torreveja á Balsicas, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 2.983 pesetas y 32 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 17 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 17 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Torreveja á Balsicas, se comprometo á tomar á su cargo las obras de referencia para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 780—S

## Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Habiéndosele extraviado á D. Lamberto Janet el resguardo de un depósito necesario en metálico, que constituyó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, con los números 421 de entrada y 239 de inscripción en 26 de Junio de 1866, importante 2.600 escudos, para responder al servicio de bagajes de la provincia, he dispuesto anunciarlo en este periódico por si alguno tuviera conocimiento, se sirva notificarlo á esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que transcurridos dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, se declarará nulo, de ningún valor ni efecto el documento referido, expidiéndose en su defecto un duplicado en equivalencia para los efectos que convengan.

León 25 de Enero de 1887.—Gabriel Badell. X—1343

## Administración del Correo Central.

## DÍA 2

## Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 34 Cecilio Menéndez.—Cangas de Tineo.  
35 Carmen Vázquez.—Betanzos.  
36 Diego Sanz.—Buitrago.  
37 Eduardo Alonso.—Zamora.  
38 Fernando Lallana.—Guntín.  
39 Fernando Feduchy.—Cádiz.  
40 Hermenegildo Ruiz.—Gallarta.  
41 Josefa Cortázar.—Placencia.  
42 Lorenzo Moreno.—Tarazona.  
43 Mateo Guerrero.—Carpio.  
44 Manuel Campuzano.—Eoija.  
45 Serafina Sanz.—Mora de Ebro.  
46 Esperanza Iriarte.—Madrid.  
47 Juan Teyzeyro.—Idem.  
48 Lope Olarte.—Idem.  
49 Manuel Cuzzani.—Idem.  
50 Miguel Gil.—Idem.  
51 Paulina Esteve.—Idem.  
52 Purificación Conti.—Idem.  
53 Reservados especiales de Ingenieros.—Idem.

Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

## Estación Central de Telégrafos.

## DÍA 3

## Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valladolid.....	Leonardo Yañez.—Pizarro, 23, cuarto.
Pontevedra.....	Nicolás Blanco.—Calle de Santo Domingo, 64 ó 74.
Vera.....	Andrés Marqués Navarro.—Fonda del Comercio, Puerta del Sol (ausente).
Baides.....	Isidro Moreno.—Calle de Pelayo, 8, bajo, núm. 4.
Valencia.....	Ramón Isla.—Sin señas.
París.....	Masperrer.—Madrid.
Monóvar.....	Procurador Pascual.—Hortaleza, 70.
Lisboa.....	Sr. Mendonça Costa ou D. J. Bona.—Calle de la Victoria, 2, Madrid.
Badajoz.....	Felipe Rodrigo.—Cádiz, 9.
Cenicero.....	F. Sánchez.—Sin señas.
Tarragona.....	Ramón Latorre.—Fuencarral, 44, segundo.
Barcelona.....	Rolduat.—Hotel Inglés.
Granada.....	Juan Monserrat.—Peligros, 3 (ausente).
<i>Norte.</i>	
Bilbao.....	Gumersindo Gómez.—Real, 136.
<i>Este.</i>	
Almansa.....	Balbino Arnero Carrión.—Claudio Cuello, 16.

Madrid 3 de Febrero de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ARACENA

D. Francisco Javier González, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente se llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que el Presbítero D. Miguel José Delgado, vecino de Campofrío, intentó fundar en la parroquia de dicha villa, por el testamento que otorgó el 19 de Marzo de 1828, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y por mi Escribanía á contestar la demanda que ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos y de que se dará copia á cualquier interesado que se presente, D. Juan López Delgado, vecino de la expresada villa de Campofrío, por la que solicita se declare nula de ningún valor ni efecto la función de la indicada Capellanía por haberse verificado existiendo leyes prohibitivas; y por lo tanto, que los bienes con que fué dotada tocan y pertenecen á los herederos instituidos ó sus legítimos representantes á quienes se manden entregar con los frutos y rentas producidos desde el fallecimiento del último Capellán que la disfrutó, y de cuya demanda se les ha contenido traslado por providencia de 20 de Octubre del año anterior, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido; apercibidos que de no comparecer en dicho segundo y último término se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándose en los estrados esta providencia y las demás que recayeren; según se previene en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Aracena 10 de Enero de 1887.—Francisco Javier González. X—1349

## CAMBADOS

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario en el Juzgado del partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Sepan José Manuel, Francisco y Ramona Martínez Mosquera, hijos de Martín y Josefa, naturales y vecinos que al ausentarse hace tiempo eran de la parroquia de San Julián de Romay, partido de Caldas, que por parte de Eugenio Martínez Mougán y su esposa Generosa Betanzos Martínez, de la parroquia de San Martín de Meis, en este propio partido, se entabló demanda en este referido Juzgado, radicante en mi Escribanía, por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos legatarios del finado Presbítero D. José Manuel Martínez, sobre que se declare no tener facultades para impugnar el inventario de la fincabilidad de éste y se les tenga por conformes con lo ordenado por el mismo, á no manifestar si aceptan tal herencia y legados que les dejó; en razón de lo cual se providenció por el Sr. Juez de este indicado partido en 8 de Octubre último lo siguiente:

«Por presentada la demanda de que queda dado razón contra Carmen Betanzos Martínez, María, Teresa, Ramón y Eugenio Martínez Arpera, José Manuel, Francisco y Ramona Martínez Mosquera, de la que se les confiere traslado, y emplace con entrega de las correspondientes copias para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma bajo una sola dirección y defensa; si al irse á emplazar á los José Manuel, Francisco y Ramona Martínez Mosquera resultase cierta su ausencia, arréglese sobre ello la co-

respondiente diligencia y dese cuenta para acordar lo demás que proceda acerca de su emplazamiento.»

Buscados en su dicho domicilio los José Manuel, Francisco y Ramona Martínez Mosquera, se hizo constar su ausencia con la indicación de si residirán en Buenos Aires; por lo que respecto de ellos ha vuelto á providenciarse el 18 del mes actual que su emplazamiento tuviese efecto fijándose cédula en el pueblo en que han tenido su vecindad al ausentarse, é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ampliándose á treinta días para los mismos el término del emplazamiento.

A medio, pues, de esta cédula, que se fijará é insertará por copia en la forma que se ordena, se les emplaza para que dentro del término de los treinta días comparezcan, haciéndose debidamente representar en este referido Juzgado y por mi Escribanía, á contestar la demanda de que queda hecho referencia; prevenidos que dejando transcurrirle sin cumplir, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, habiendo de sustanciarse en su rebeldía la aludida demanda.

Dado en Cambados á 20 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Juez, José Orga.—Pedro Mourullo y Barros.

X—1347

## HUÉRCAL-OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un desconocido que se dice ser de Sorbas (Almería), de estatura regular, delgado, barba negra y poblada, color trigueño, de unos treinta y cinco años, que viste chaqueta negra fina, pantalón de pan de pobre cuarteado, negro y blanco menudo, faja encarnada, alpargatas del país y sombrero hongo negro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que en el mismo se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando por los carabineros en 22 de Marzo de 1884 en el pueblo de Garrucha.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido desconocido, conduciéndole á esta cárcel de partido toda vez que aquélla pueda tener lugar.

Huércal-Overa 22 de Diciembre de 1886.—Joaquín Navarro Serna.

J—129

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ruiz Blesa, de esta vecindad, hijo de Pedro y de Rosario, sin que consten sus señas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre estafa de géneros de comercio de la propiedad de Alfonso Martínez Fuentes; aperebiéndole que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á la policía judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Huércal-Overa á 10 de Enero de 1887.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, José Ortega.

J—130

## HUETE

D. Francisco Librero García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa criminal que instruyo de oficio sobre robo de dos burras, perpetrado en Saceda del Río, de esta provincia de Cuenca, la noche del 15 al 16 de Noviembre último anterior, de la propiedad de Jacinto Martínez, vecino de dicha villa, por providencia de hoy he acordado se proceda á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado de las mencionadas dos burras y de las personas en cuyo poder se hallen aquéllas, y cuyas señas son: una burra de seis años, pelicana, de alzada regular, herrada de las manos, y un rodal blanco en un costillar; otra de cuatro años, pelo rucio, alzada regular, herrada de las manos, cuyos aparejos son: una manta de lana con rayas blancas, dos mantas acañonadas de lana y tomento, dos albardas de rázago, una de ellas casi nueva, dos cubiertas á medio uso, una con cinchos nuevos al rededor y dos cadenas de correa.

Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento, pongo el presente, rogando, en nombre de S. M. la Reina Regente, á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial le guarden y hagan cumplir, según al principio se interesa y exige la recta administración de justicia.

Dado en Huete á 3 de Enero de 1887.—Francisco Librero.—Por su mandado, Gervasio Gómez.

J—131

## LAREDO

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pilar y Nicolás Ajo Pellón, naturales de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezcan á usar de su derecho en el juicio de abintestato de su hermano

D. Pelayo, que falleció en esta villa en 10 de Noviembre de 1885, promovido por el Procurador Celada, á nombre de D. Claudio Gallo, representante de su hija Felisa, sobrina de dicho finado, en cuyo juicio se ha solicitado la declaración de herederos del difunto; bajo aperebimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á 24 de Enero de 1887.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

X—1351

## MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Nicolás María de Oporto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito, en providencia de este día dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía incochado á instancia del Procurador D. Carlos Godino por sí y en nombre de Doña Paulina y Doña Emilia Godino, de D. Mariano Fernández y Cano, padre de la menor Doña María del Carmen Fernández y Godino, de D. Arturo Alvarez Builla, como marido de Doña Concepción Godino, y de D. Isidro Castaño como curador de D. Enrique Godino sobre nulidad de dos censos impuestos sobre un solar con varias edificaciones, sito en esta corte y su calle del Gobernador, con vuelta á la de la Leche, señalado por la primera con el núm. 22 y por la segunda con el núm. 2, ambos modernos, 13 antiguo, manzana 257, señalada en el registro con el núm. 4.466 del tercer cuartel hipotecario; ó sean la mitad de un censo redimible de 11.000 reales de capital, réditos al 3 por 100, que D. Antonio Esteban de Veleña y Doña María Gutiérrez, su mujer, impusieron en favor de las memorias que fundó la Marquesa de Floresta por escritura de 25 de Mayo de 1688 ante el Escribano de S. M. y de la Real Casa y Corte, Don Francisco de Milla; y otro censo de 1.000 ducados, cuya imposición no consta, respecto del cual se dijo al tiempo de adquirir la finca Doña Antonia Moreno Pintado por escritura otorgada en 13 de Abril de 1825, ante el Escribano de provincia D. Baldomero Peraleda, que la venta era con un censo de 1.000 ducados á favor del Patronato fundado por D. Diego Fernando de Riofrío; se emplaza por medio de esta cédula á las personas que se crean con derecho á los relacionados censos, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados. piso principal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El actuario, Venancio de Orche.

X—1343

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Don Pedro Martínez García con Doña Candelaria del Río Guererro sobre abono de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, la heredad titulada La Grande, conocida también por el nombre de finca de María Teresa, la cual se encuentra situada toda ella dentro del ensanche de Madrid, comprendida en el segundo cuartel hipotecario, distrito judicial y municipal del Hospicio, á la izquierda de la calle de Ríos Rosas, entrando por la calle de Santa Engracia, entre ésta y el Hipódromo, cuya superficie total de la misma es de 47.059 metros cuadrados con 63 decímetros, equivalentes á 606.128 pies cuadrados con tres décimas: linda por Sur la fachada de la calle de Ríos Rosas, terrenos procedentes de D. Livino Stuy y terrenos procedentes de D. Joaquín Palacios; por Este y Norte terrenos de los herederos de D. Francisco Maroto; por Oeste vereda de Postas, herederos de D. Mateo Sancho, solar de D. Juan Zubia y Compañía, otro solar de D. José Urosas y terrenos de D. José Perelló, la cual ha sido tasada en la cantidad de 704.914 pesetas con 8 céntimos; para cuyo remate se ha señalado el día 4 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que se rebaja el 20 por 100 de la tasación: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del evalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos: que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 28 de Enero de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Eusebio Cereceda.

X—1350

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital y su partido, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. José García Fernández, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Antonio y de Doña Encarnación, casado, de treinta y seis años de edad, pintor, y director del periódico titulado *El Defensor del Pueblo*, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delitos de imprenta; aperebido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido D. José García Fernández, poniéndole en

la cárcel pública de esta ciudad consignado á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Enero de 1887.—Victor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Witttemberg Solano.

J—144

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad,

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra Emilio Haro Luque, Joaquín Castillo Rojas y otros sobre coacciones, en la cual se ha dictado auto de conclusión con fecha 8 de Febrero de 1886, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declaraba terminado este sumario, mandando remitir los autos originales á la Audiencia de esta capital en la forma prevenida, previa citación y emplazamiento de las partes por término de diez días.»

Y para que tenga lugar lo acordado, extendiendo la presente, en virtud de la cual se cita y emplaza á los referidos Emilio Haro Luque y Joaquín Castillo Rojas, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presenten ante la Sección segunda de esta Audiencia, por medio de Procurador y Abogado, á hacer uso de su derecho; aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de providencia del expresado señor Juez, de esta fecha, pongo la presente, que firmo en Málaga á 10 de Enero de 1887.—El actuario, Luis Martínez.

J—145

## MARCHENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de este partido en la presente causa por denuncia de José Pabón Antequera, se ha acordado insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID la presente cédula, por la cual se hace saber á un tal Joaquín el Chacinerro, de estatura alta, y viste sombrero de ala ancha, ignorándose la naturaleza, domicilio y demás circunstancias, se presente en este Juzgado á prestar declaración; aperebido que si no lo verifica dentro del plazo de diez días, á contar desde su publicación, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Marchena á 10 de Enero de 1887.—Doy fe, Enrique Serrano.

J—146

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalvo, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Joaquín Rodríguez Gómez, que es natural y vecino de esta ciudad, hijo de Joaquín y Ana, con domicilio Pureza, 98, soltero, empleado en Consumos, y de veintidós años de edad, y que es de alta estatura, color bueno, pelo y ojos negros, barba poca y cara regular, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito paza de Ponce de León, núm. 13, para la práctica de una diligencia judicial en causa que al mismo se sigue por disparo de arma de fuego; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias para la busca del Rodríguez Gómez y le comparezcan en este Juzgado.

Sevilla 11 de Enero de 1887.—Leopoldo G. Monsalvo.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

J—177

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Castilla, cuyo segundo apellido, domicilio y demás circunstancias se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel nacional para escuchar los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por desacato; aperebido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del Castilla procedan á su captura, dejándole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con el indicado fin.

Sevilla 8 de Enero de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, Narciso Castro.

J—154

## SOLSONA

El Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Solsona, por providencia de este día, dictada en la causa sobre hurto de ganado contra Juan N. Muxi y Ramón Call y Caballol, ha acordado la citación de Margarita Call, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicho sumario dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Solsona 13 de Enero de 1887.—Antonio Ceriola, Escribano.

J—179

## TORTOSA

D. Manuel Ricardo de Ciria, Abogado, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Casado y Zaragoza, alias Burrero, hijo de José y de Cándida, carbonero, soltero, de unos veintiocho años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, barba clara, sin pelo, nariz achatada, ojos pardos, pelo castaño, viste de gorra, blusa de indiana, pantalón de color y alpargatas á la catalana, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre amenazas á Carlos Zaragoza y Borrás, cuyo proceso se ausentó en busca de trabajo por el campo de Tarragona; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial para que procedan á la busca y detención del nombrado Juan Casado y Zaragoza, alias Burrero, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á 10 de Enero de 1887.—Ricardo de Ciriá.—Por autorización de S. S., Isidoro Sabater. J—181

## TRUJILLO

Por providencia del día de ayer del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Francisco Serrano Benito por hurto de avena, se ha acordado se cite á Juan Parras Cruz, cuyo domicilio se ignora, de comparecencia ante este Juzgado en el término de quince días, bajo la responsabilidad que le impone el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de recibirle declaración.

Y para que la citación acordada pueda tener lugar, en atención á ignorarse la vecindad ó domicilio del antes citado testigo, para su inserción en los periódicos oficiales extiéndase la presente, que firmo en Trujillo á 11 de Enero de 1887.—El actuario.—Juan Hurtado. J—182

## UJÍJAR

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Cecilio María Expósito, Francisco Peinado Peralta, José Juárez Gualda, Pantaleón Jurado Romero, Salvador López López y José Baena Fernández, vecinos de Berchules, y cuyo paradero se ignora, para que el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en que darán principio las sesiones de juicio oral en causa contra los cuatro primeros sobre disparo y lesiones, comparezcan en la Audiencia de lo criminal de Albuñol; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ujijar á 7 de Enero de 1887.—Pablo Simón.—Por mandado de S. S., Juan A. Mejía. J—157

## VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Toladría, de veintiséis años, jornalero, hijo de Pedro y de María, natural de Madrid, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsificación.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 14 de Enero de 1887.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—247

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á Pedro Arnal y Calvo, natural de esta ciudad, hijo de Teodoro y de María, de veintitrés años de edad, de oficio tornero, vecino de esta capital, soltero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan sobre la fuga que verificó el día 20 de Diciembre último siendo conducido por dos guardias municipales, y, por consecuencia, el quebrantamiento de condena que con su fuga ha motivado.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y requiero á todos los agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado Pedro Arnal y Calvo, apodado Perret, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barbilampiño, color sano, y habido que sea le constituyan en prisión en las cárceles Torres de Serranos, comunicado y á mi disposición.

Dado en Valencia á 13 de Enero de 1887.—Miguel Pascual de Bonanza.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi. J—215

## VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ricardo Domínguez y Climeu, hijo de Juan y de Mariana, natural de Alicante, vecino de Madrid, de treinta y cuatro años, soltero, Alcalde que fué de las cárceles de Serranos, de

esta capital, ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado á fin de emplazarle del auto terminando el sumario instruido contra el mismo, Francisco Montoro, Arturo Pla, Francisco Rodrigo y otros, presos fugados de dichas cárceles en 7 de Abril último.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la averiguación del paradero del referido Domínguez.

Dado en Valencia á 13 de Enero de 1887.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, José Pamblanco. J—185

## VALVERDE DEL CAMINO

D. Indalecio Pazos y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Garaña Redondo, Antonio Pérez y Pérez y José Pastor Vela, natural el primero de Ruiloba, el segundo de Flor de Rey Nuevo y el tercero de Ujijar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para que cumpla cada uno tres años de destierro que les han sido impuestos en causa contra los mismos por amenazas con exigencia de cantidad.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, los remitan á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 10 de Enero de 1887.—Indalecio Pazos.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—158

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Felipe del Vado Garrido, natural de la Puebla de la Barca, provincia de Avila, partido de La Guardia, de veintitrés años, jornalero, residente que ha sido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto á la cárcel de Audiencia de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así viene acordado en causa criminal en cumplimiento de carta-orden recibida de la Superioridad.

Dada en Valladolid á 16 de Enero de 1886.—Antonio Gullón.—Por su mandado, Anastasio Retemara.

## Señas del Felipe del Vado.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, con bigote, nariz y boca regular, cara redonda y color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta color café con motitas azules, zapatos de gamuza blanca y boina negra. J—303

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, para que comparezcan á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de esta capital, á las once y media de la mañana del día 11 de Abril próximo, bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á D. Ventura Fernández Blanco y D. Silvestre Acebes García, que han residido en esta población, hoy de paradero ignorado, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral, ya abierto, de la causa criminal que sobre falsedad de un abonaré de un millón de pesetas pende ante dicha Sala contra D. Isaac Moral Gil y otros dos.

Dado en Valladolid á 19 de Enero de 1887.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—271

## VALLADOLID—PLAZA

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Salazar González, Rafaela Losada Maya y Ángela Losada Jiménez, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra los mismos sobre desobediencia grave á la Autoridad; bajo apercibimiento si no lo verifican de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de dichas personas, y caso de ser habidas, las conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, mediante á haberse decretado la prisión de aquéllos en méritos de la relacionada causa.

Dada en Valladolid á 18 de Enero de 1887.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—248

## VIGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Joaquín Hu-

guet del Villar, Liquidador que fué del impuesto de derechos reales de este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel pública de este partido en calidad de preso provisional, por consecuencia de sumario instruido contra el mismo por el delito de malversación de caudales públicos, cometido en la liquidación de la herencia de Doña María del Pilar Bárcena.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en esta cárcel pública con las debidas seguridades.

Dado en Vigo á 8 de Enero de 1887.—Ramón Fernández González.—El Secretario, José Viso. J—159

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Santos Iglesias, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, vecino de Astorga y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días se constituya en calidad de preso provisional en esta cárcel pública por consecuencia de sumario que contra el mismo instruyo por estafa de 617 reales á los Sres. González y Rodríguez, del comercio de esta plaza.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades en la cárcel pública de este partido.

Dada en Vigo á 11 de Enero de 1887.—Ramón Fernández González.—El Secretario, José Viso, por el Sr. Amado. J—186

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Joaquín Huguet del Villar, liquidador que fué del impuesto de derechos reales de este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido á constituirse en calidad de preso provisional por consecuencia de sumario instruido contra el mismo por el delito de malversación de caudales públicos cometida en la liquidación de la herencia de D. Antonio Echegaray y Doña Antonia Figueiras.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en esta cárcel pública con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 14 de Enero de 1887.—Ramón Fernández González.—El Secretario, José Viso. J—249

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Félix Fernández Torres, D. Antonio Novoa, D. Norberto Velázquez, Doña Carmen Aznar y D. Isidro Méndez Núñez, vecinos que fueron de esta población, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo contra D. Joaquín Huguet del Villar, liquidador que fué del impuesto de derechos reales de este partido, por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Vigo á 14 de Enero de 1887.—Ramón Fernández González.—El Secretario, José Viso. J—218

## VILLACARRIEDO

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria hago saber que, habiendo sido robada la iglesia del pueblo de Villegar la noche del 1.º al 2 del corriente mes y no siendo habida una cortinilla del Sagrario, bordada en oro, se encarga á todos los agentes de la policía judicial la busca de ésta, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, así como al poseedor de ella con las seguridades debidas.

Dada en Villacarriedo á 17 de Enero de 1887.—Antonio López Varela.—Por mandado de S. S., Miguel Morona. J—250

## VILLALÓN

D. Crisanto Posada, Juez de instrucción de este partido de Villalón.

Por el presente se cita y llama á José María Díez y Doce, de diez y ocho años de edad, soltero, matriculado en la Comandancia de la marina de Ferrol, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos hundidos, con una cicatriz en el entrecejo y otra á un lado de la cabeza, y en la que le falta el pelo; viste un pantalón de tela, nuevo, jaspeado oscuro; blusa azul

oscura, borceguíes gordos, blancos, rotos, bastante grandes para sus pies, y boina encarnada usada, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á recibirle declaración inquisitiva en la causa criminal que contra él se instruye por hurto de varios efectos, que por nota se expresan, á Cayetano Tejero; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, con las debidas seguridades á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, así como los efectos.

Dado en Villalón á 30 de Diciembre de 1886.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., Antonio García.

#### Nota de los efectos hurtados.

Una chaqueta de paño negro, fina, nueva.  
Un pantalón paño negro jaspeado, en buen uso.  
Un sombrero de paño negro, de ala ancha, copa baja, nuevo.  
Dos pañuelos de mujer, de lana dulce, negros, para el cuello, con orillas blancas.  
Otro pañuelo de manta ó matafríos, usado, con la marca de F. P., de estambre encarnado.  
Unos zapatos de niño, de charol, nuevos.  
Unas calcetas pequeñas azules con rayas blancas.  
Una marmota de estambre con adornos de estambre carmesí.  
Una mantilla de seda, de mujer, con terciopelo ancho, en buen uso.  
Dos camisas de color, de hombre, bastante remendadas.  
Y un saco de estopa, usado. J—4001

#### ZAMORA

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Antonio de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que se instruye sobre hurto de gallinas y otros efectos á Jacinta Martín, se ha acordado citar en forma y bajo los apercibimientos de ley á Gregorio Aragón, vecino de esta capital, para que al siguiente día de la citación comparezca en este Juzgado á declarar en indicada causa.

Y á los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zamora 14 de Enero de 1887.—José Bustamante.

J—251

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Inés Tornos Izquierdo sobre hurto de tres camisas, ha acordado se cite á Joaquina Becerril, vecina que ha sido de esta ciudad, habitante en la calle de las Armas, núm. 7, y cuyo domicilio se ignora, para que á los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle entrega de las camisas sustraídas y notificarle la sentencia en dicha causa pronunciada.

Y para que sirva de citación en forma á la referida Joaquina Becerril, expido la presente en Zaragoza á 12 de Enero de 1887.—El Escribano, José Emitaste. J—160

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Lafuente y Pérez, hija de Francisco y Feliciano, natural de Morés, vecina de esta ciudad, de setenta y dos años de edad, viuda, oficio sirvienta, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle la sentencia pronunciada en la causa seguida contra la misma sobre hurto de dinero á María Pescador; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regentete del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que, en el caso de hallarse la Lafuente en alguno de sus respectivos distritos, se sirvan proceder á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 18 de Enero de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Saura.

J—252

## NOTICIAS OFICIALES

### Sociedad anónima «La Progresiva».

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria para el día 1.º de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9.

Bilbao 29 de Enero de 1887.

X—1346

### Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos sociales, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 19 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, en el local que ocupa la Sociedad, Marquesa, 2, principal.

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los mencionados estatutos, los poseedores de 50 ó más acciones que deseen concurrir á la junta deberán depositar sus títulos en la caja social con diez días de antelación al fijado para la celebración de aquella.

Barcelona 29 de Enero de 1887.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario interino, Joaquín Fiter. X—1323—2

#### «La Concordia».

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á junta general ordinaria para el día 14 del actual, á las nueve de la noche, en el Círculo industrial minero, calle de la Cruz, 23.

Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Presidente, Esteban Samaniego. X—1348

### Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

Teniendo necesidad esta Compañía de adquirir para las minas de su propiedad 12.944 apas de roble, 15.000 apas de pino y 80.000 tablas de esta última madera, celebrará concurso público para el suministro de dichas maderas el día 24 de Febrero de 1887 en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 17.

El suministro se entregará en Barruelo, provincia de Palencia.

Los pliegos de condiciones generales y de las condiciones especiales de este concurso, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid, oficinas del Consejo de administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En Valladolid, en las del Sr. Jefe de almacenes generales. En Barcelona, en la estación, oficinas del Agente comercial principal, Sr. Reynals.

En Bilbao y Santander, en las de los Jefes de las estaciones respectivas.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director de la Compañía, Barat. X—1342

### Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

Número 2.968. — En la ciudad de Valencia, á los 9 días del mes de Diciembre del año 1886, ante mí D. Miguel Tasso y Chiya, Notario del Colegio de este territorio, con residencia en esta capital, y testigos que después se expresarán, comparecen los señores:

Mr. Edmundo de Werbrouck, de edad de cincuenta años, casado, banquero, vecino de París, concurriendo á este acto por sí y en representación de la Sociedad anónima establecida y domiciliada en dicha ciudad de París bajo el título de *La Banque Parisienne*, según resulta del poder que, traducido y legalizado en debida forma, tengo á la vista, y testimoniasse á continuación de esta escritura para insertar en las copias que de ella se libren;

D. Vicente Dualde y Furió, de treinta y cinco años de edad, viudo, Abogado de este ilustre Colegio y propietario, vecino de esta ciudad, como aparece de la cédula personal que exhibe, expedida por la Administración de Impuestos de esta provincia en el día 3 de los corrientes, talón núm. 12.894 de orden, clase 8.ª, en nombre y como apoderado del Ilustrísimo Sr. D. Cirilo Amorós y Pastor, de edad de cincuenta y seis años, casado, Diputado á Cortes, Abogado y propietario, de esta misma vecindad; constan dichas circunstancias y la representación del compareciente del poder que el indicado señor le ha conferido ante mí en el día de hoy, y que por ser especial para el otorgamiento de la presente escritura, testimoniasse también á continuación de la misma para su inserción en las copias que de ella se libren.

El Excmo. Sr. D. Vicente Oliag y Carra, de sesenta y ocho años de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, según consta de la cédula personal, que asimismo exhibe, expedida por la citada Administración de Impuestos en 23 de Septiembre último, talón núm. 8.783, clase 1.ª

D. José Jaumandreu y Sitjes, de cincuenta y dos años de edad, casado, del comercio, vecino también de esta ciudad, como aparece de la cédula personal que igualmente exhibe, expedida por la propia Administración en 31 de Agosto del corriente año, talón núm. 5.110, clase 1.ª

D. Leoncio Barrán Galinier, de edad de cuarenta y nueve años, casado, Ingeniero y propietario, vecino de Sevilla, según resulta de la cédula que exhibe, expedida por la Administración de Impuestos de aquella provincia en 18 de dicho mes de Agosto, talón núm. 34.512, clase 4.ª

Y Mr. Edmundo de Mas Bontiy, de treinta y dos años de edad, viudo, Ingeniero, vecino de Macastre, como aparece de la cédula personal que exhibe, expedida por la Alcaldía de dicho pueblo en 6 de Abril del corriente año, talón núm. 517, clase 9.ª

Todos los comparecientes, en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, sin que me conste cosa en contrario, y asegurando además Mr. Edmundo de Werbrouck y D. Vicente Dualde que los respectivos poderes antes citados no los tienen revocados ni limitados en todo ni en parte, dicen que han resuelto constituir una Sociedad ó Compañía anónima, con arreglo á la legislación vigente, bajo la denominación de *Compañía de los ferrocarriles del Este de España*, y llevando á efecto su resolución, libre y espontáneamente otorgan que constituyen la indicada Compañía, cuyo domicilio, duración, objeto, capital, régimen, derechos y obligaciones de los socios y demás se consignan en los siguientes

#### ESTATUTOS

de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

De la constitución, nombre, domicilio, duración y objeto de la Compañía.

Artículo 1.º Se constituye en Valencia una Sociedad titulada *Compañía de los ferrocarriles del Este de España*, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Dicha Compañía tendrá su domicilio en Valencia. No obstante, el Consejo de administración podrá, por una de-

cesión especial consignada en acta notarial y pública, cambiar la residencia del domicilio social á cualquier punto de la Península, y también establecer sucursales y delegaciones en los puntos de España y del extranjero que juzgue conveniente, especialmente en París.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será la de la explotación de la más larga concesión que le sea otorgada ó que haya adquirido ó adquiriera en lo sucesivo.

Art. 4.º La Sociedad tiene por objeto:

Primero. La terminación y explotación del ferrocarril de Valencia á Utiel, con arreglo al Real decreto de 18 de Septiembre de 1886, inserto en la GACETA DE MADRID de 29 del propio mes.

Segundo. La construcción y explotación en todo ó en parte de cualquier otro ferrocarril, tranvía ó camino, bien que la Sociedad adquiere directamente para sí por cualquier título, bien que en él se interese por medio de participación, fusión ó otra combinación, con distintas personas ó Sociedades.

Tercero. El establecimiento y explotación de transportes terrestres, fluviales ó marítimos en combinación con los caminos de la Sociedad.

Cuarto. El establecimiento y explotación de cualquier otra industria ó propiedad que pueda contribuir al mejoramiento de las líneas que explote la Compañía á que dichas líneas hayan menester para su servicio.

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DEL CAPITAL SOCIAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### De las acciones.

Art. 5.º El capital de la Sociedad se fija por ahora en 10 millones de pesetas representados por 20.000 acciones de 500 pesetas cada una que quedan suscritas en su totalidad.

Este capital podrá aumentarse, si así lo exigen las necesidades de la Compañía, por acuerdo de la junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de administración, una ó varias veces por la emisión de nuevas acciones.

En este caso, los tenedores de acciones anteriormente emitidas tendrán un derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que hayan de emitirse en las condiciones determinadas por el Consejo. Los accionistas que no tengan un número suficiente de acciones para obtener por lo menos una de las nuevamente emitidas, podrán reunirse para ejercitar su derecho.

El Consejo de administración fijará las condiciones de las nuevas emisiones, la forma y el término en que haya de poder reclamarse el beneficio de las disposiciones que preceden.

Si la creación de las nuevas acciones se hiciere para realizar la adquisición de aportaciones hechas por terceras personas, el derecho de preferencia antes mencionado no podrá ejercitarse sobre las acciones que se emitan en representación de dichas aportaciones.

Art. 6.º Las acciones se extenderán de modo que puedan ser cotizadas y negociadas en las plazas de España y del extranjero desde el momento de su emisión, y tendrán la consideración de efectos públicos para la forma de su contratación.

Se establece como cambio fijo la igualdad del franco y de la peseta española, de manera que las expresadas 20.000 acciones que constituyen el capital social, representan 10 millones de pesetas ó de francos, y están representadas cada una por 500 pesetas ó 500 francos, y los intereses ó dividendos son pagaderos en Francia por el mismo número de francos como de pesetas en España.

Esta equivalencia se aplica también á la amortización de las acciones.

Art. 7.º Podrán ser accionistas los españoles y extranjeros; y para garantía de éstos, el Consejo de administración establece una Delegación de la Sociedad en Francia. (Véase el art. 57.)

Art. 8.º Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo de la Sociedad y al reparto de los beneficios á ella correspondientes.

Los intereses ó dividendos de cada acción, sea nominativa, sea al portador, se tendrán por válidamente pagados cuando lo sean al portador del título nominativo ó del cupón.

Art. 9.º La suscripción ó posesión de una ó más acciones lleva consigo el asentimiento del accionista á los estatutos y reglamentos de la Sociedad, á los acuerdos de la junta general de accionistas y á los que de conformidad con unos y otros adopte el Consejo de administración.

Art. 10. El poseedor de una ó más acciones no contrae otra responsabilidad que la de hacer efectivos los dividendos pasivos hasta completar su valor nominal.

Art. 11. Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Compañía más que un solo propietario de cada una.

Todos los propietarios proindiviso de una acción están obligados á hacerse representar respecto de la Sociedad por una sola persona.

Art. 12. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán, bajo ningún concepto, ejercitar otros derechos que los que pudieran competir á su causante ó deudor, con sujeción á los estatutos y reglamentos de la Sociedad, debiendo para ello designar la persona que los represente.

Art. 13. Todo accionista podrá depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, dándosele de dicho depósito resguardo nominativo.

Art. 14. El pago del valor nominal de las acciones ulteriormente emitidas, se verificará en los términos siguientes: 25 por 100 en el acto de la emisión, y los demás en las épocas que determine el Consejo de administración.

Art. 15. El pago de los dividendos pasivos se efectuará precisamente en efectivo metálico en el domicilio de la Sociedad y en los demás puntos que fije el Consejo de administración, anunciándose en un periódico de Valencia, en la GACETA DE MADRID y en el *Journal officiel de Paris*, con anticipación de quince días.

Art. 16. Los pagos de los dividendos pasivos se anotarán en los títulos de las acciones, y los que no contengan la anotación de los ya vencidos, quedarán fuera de circulación. Todo lo relativo al pago de los dividendos pasivos se regirá por lo dispuesto en el art. 164 del Código de Comercio.

Art. 17. Interin se confeccionen los títulos definitivos de acciones, podrán expedirse por la Sociedad títulos provisionales de las mismas, que se canjearán por los definitivos cuando lo acuerde el Consejo de administración.

Art. 18. Los títulos de las acciones no se considerarán al portador interin no tengan satisfecho el 50 por 100 del valor nominal.

Art. 19. La falta de pago en debido tiempo de los dividendos pasivos sobre las acciones que pueden crearse en virtud del art. 14 lleva consigo el abono de intereses por cada día de retraso á razón del 6 por 100 al año, sin necesidad de reclamación judicial.

La Sociedad podrá vender los títulos cuyos dividendos pasivos no se hubiesen hecho efectivos en el plazo determinado,

á cuyo efecto la numeración de esos títulos se publicará en un periódico de Valencia, en la GACETA DE MADRID y en el *Journal Officiel de Paris*.

Quince días después de esta publicación, la Sociedad, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad ulterior, tendrá el derecho de proceder á la venta de las acciones, á una sucesivamente y por duplicado, en la Bolsa de Madrid ó en las del extranjero, con la intervención de un agente de Bolsa ó de cualquier otra persona autorizada, por cuenta y riesgo de los accionistas morosos.

Los títulos anteriormente expedidos, quedarán nulos de hecho por consecuencia de la venta, y se entregarán á los adquirentes títulos nuevos con los mismos números de los anulados.

El producto en venta de las acciones caducadas, después de deducidas las costas, gastos ó intereses debidos, pertenecerá á la Compañía y se imputará sobre lo que deba al accionista moroso, principiando por los dividendos más antiguos.

El déficit quedará á cargo del mismo accionista, sus herederos y causahabientes, así como les corresponderá el sobrante si existiera.

## CAPÍTULO II

### De las obligaciones.

Art. 20. Además de las acciones que acaban de mencionarse, la Sociedad podrá crear obligaciones á interés fijo y amortización por un tiempo que no podrá exceder del término de las concesiones, garantidas por las concesiones de los caminos de hierro y sus productos.

La forma de las obligaciones y su modo de transmisión, serán los mismos que respecto á las acciones ya libradas.

Los dividendos que no hayan sido reclamados en el plazo de cinco años después de la fecha de su vencimiento quedan en beneficio de la Sociedad.

Esta condición se hará constar en los títulos.

El Consejo de administración queda autorizado por los presentes Estatutos para emitir en los términos más convenientes para la Sociedad, 40.000 obligaciones de 500 francos ó pesetas cada una, con interés de 15 francos ó pesetas por obligación y reembolsables por todo su valor.

Estas 40.000 obligaciones se inscribirán en los Registros de la propiedad en primera hipoteca sobre los 88 kilómetros de ferrocarril entre Valencia y Utiel.

## CAPÍTULO III

### De los beneficios y fondos de reserva.

Art. 21. El año social empezará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre.

Cada año en 31 de Diciembre se formará un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, y también un inventario general del activo y del pasivo.

Este estado y este inventario serán presentados á la Junta general, la cual los aprobará ó pedirá su ratificación, según proceda.

Además, en conformidad á lo dispuesto en el art. 157 de Código de Comercio, se publicará cada mes en la GACETA DE MADRID el balance detallado de sus operaciones.

Art. 22. Los productos líquidos, deducción hecha de todas las cargas y de la cantidad necesaria para amortizar el capital en acciones dentro de los términos establecidos en el cap. 2.º artículo 29 serán los beneficios sociales.

De estos beneficios se deducirá:

Primero. Cinco por 100 de su importe total para constituir un fondo de reserva obligatorio.

Segundo. Diez por 100 del mismo importe total para distribuir entre los individuos del Consejo de administración.

Tercero. El saldo ó sea el 85 por 100 á los accionistas como dividendo.

Art. 23. Cuando el fondo de reserva de que habla el artículo anterior llegue al 10 por 100 del capital social, cesará la asignación anual, la cual se restablecerá cuando baje de aquella cantidad.

Art. 24. Cuando de la contabilidad de la Compañía resulte comprobada la seguridad de beneficios reparables á los accionistas, el Consejo de administración podrá acordar, sin necesidad de esperar la junta general y aprobación del balance, el reparto á las acciones de un dividendo activo que no llegue nunca á cubrir el beneficio probable del ejercicio corriente.

Art. 25. El pago de los intereses y dividendos activos que se repartan á los accionistas se verificará en el domicilio de la Sociedad y en las cajas de la Delegación y comisionados que á esta efecto juzgue conveniente autorizar el Consejo de administración.

Las épocas de dichos pagos y formalidades con que hayan de hacerse efectivos, los fijará el mismo Consejo.

Art. 26. Los intereses y beneficios ó dividendos activos que no se retiren en el plazo de cinco años, después de la publicación del primer anuncio, del pago, se entenderán renunciados por el accionista y quedarán á favor de la Sociedad.

## CAPÍTULO IV

### Amortización de las acciones.

Art. 27. La amortización de las acciones no principiará á verificarse hasta que los productos de la Sociedad permitan repartir más del 5 por 100 sobre el capital en acciones. La amortización se hará, bien sea por compra de acciones á menos de la par ó bien á la par, por sorteo, que se verificará públicamente en el domicilio social en la forma y época que determine el Consejo de administración.

En este último caso los portadores de acciones designadas por el sorteo, recibirán en efectivo el capital de sus acciones, con los intereses y dividendos hasta el día señalado para el reembolso.

Recibirán, además, un número igual de acciones beneficiarias que tendrán los mismos derechos que las acciones no amortizadas, salvo el interés del 5 por 100 sobre el capital reembolsado de sus acciones, al cual no tendrán ya derecho aquellas.

En sustitución de las acciones compradas se crearán acciones beneficiarias que el Consejo de administración invertirá en la forma más conveniente á los intereses sociales.

## TÍTULO III

### DEL RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### CAPÍTULO PRIMERO

Art. 28. La Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos, por los acuerdos de sus accionistas reunidos en junta general y por los que adopte su Consejo de administración.

#### CAPÍTULO II

##### De las juntas generales

Art. 29. Todos los años se reunirán los accionistas en junta general ordinaria el día que señale el Consejo de admi-

nistración, precisamente dentro de los tres primeros meses de cada año. La convocatoria se publicará, quince días antes de la celebración de la junta, en la GACETA oficial y en un periódico de Valencia.

Art. 30. Además de las juntas ordinarias se celebrarán las extraordinarias que el Consejo de administración juzgue conveniente convocar cuando así lo exijan los intereses de la Sociedad.

También podrán ser convocados los accionistas á junta general extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos 20 socios, cuyo interés represente una cuarta parte del capital social.

Art. 31. La junta general ordinaria quedará legítimamente constituida á la media hora de la designada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de los accionistas reunidos y el de las acciones por los mismos representadas. Sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas sin distinción alguna, siempre que se trate de la modificación del capital social, de la venta, cesión ó traspaso de los derechos de la Sociedad ó de la fusión con otras análogas. Las condiciones especiales de votación, determinadas en el artículo siguiente, serán aplicables á dicha parte de la deliberación.

Art. 32. Para poderse tomar acuerdo en las juntas extraordinarias será necesario que concurren accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones en circulación. La mayoría deberá ser constituida por las dos terceras partes de las acciones representadas.

No concurrendo á la primera convocatoria socios que representen dichas dos terceras partes, se convocará de nuevo, y con los que concurren á virtud de la segunda convocatoria, se resolverá, siendo válidas y eficaces estas resoluciones para todos los accionistas.

Art. 33. Para poder tomar parte en los acuerdos de las Juntas generales será necesario haber depositado previamente en los términos que en la convocatoria se indiquen, 25 acciones de la Sociedad.

Art. 34. El depósito de 20 acciones da derecho á un voto, computándose uno más por cada grupo de 20 acciones depositadas.

Art. 35. El derecho de votar en las juntas generales podrá delegarse en otro accionista que lo tenga propio.

Esta delegación deberá formalizarse por poder ó mediante oficio dirigido al Presidente, el cual podrá exigir que se acredite en términos fehacientes la autenticidad de la firma del delegante.

Las mujeres casadas, menores y Corporaciones podrán asistir por medio de sus legítimos representantes que acrediten serlo.

Art. 36. El derecho de asistencia á la junta se acreditará por medio de papeleta, que recogerán los accionistas que hayan depositado oportunamente sus acciones durante los cinco días anteriores al señalado para la celebración de la junta.

En dicha papeleta se hará constar el número de votos con que el accionista podrá tomar parte en los acuerdos de la junta.

Art. 37. Durante los cinco días de que habla el artículo anterior, estará á disposición de los accionistas la lista de los que tengan derecho de asistencia á la junta y el balance del año anterior y ejercitar el derecho que les concede el art. 158 del Código de Comercio.

Art. 38. Será Presidente de las juntas generales el que lo sea del Consejo de administración, y por su ausencia el Vicepresidente ó el que lo sustituya en el mismo Consejo.

Ejercerá las funciones de Secretario el que lo sea del propio Consejo ó el que haga sus veces.

Art. 39. Corresponde al Presidente dirigir la discusión y resolver todas las dudas que puedan ofrecerse para su ordenada marcha.

Art. 40. Las sesiones empezarán por la lectura de la lista de los accionistas concurrentes.

Siguientemente el Presidente pondrá á discusión las proposiciones y asuntos sometidos á la deliberación de la junta, según el orden propuesto por el Consejo de administración; y después de haberse consumido tres turnos en pro y tres en contra, si hubiere accionistas que quisieren hacer uso de ellos se procederá á la votación.

Los individuos del Consejo podrán hacer uso de la palabra sin sujeción á turno.

Art. 41. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes ó representados con sujeción á lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de estos estatutos.

En caso de empate decidirá el Presidente.

Para la reforma de los estatutos será indispensable que la proposición en que se formule obtenga en su favor por lo menos las dos terceras partes de los votos concurrentes á la junta, que al efecto habrá de convocarse.

Art. 42. El escrutinio se verificará por cuatro escrutadores, nombrados dos de ellos de los accionistas que hayan depositado mayor número de acciones, y otros dos de los que hayan depositado menor número.

Art. 43. Las votaciones serán públicas, verificándose por el orden que aparezcan los accionistas en la lista leídas al principio de la sesión.

Sin embargo, podrán ser secretas á petición de cualquier accionista, verificándose por medio de papeletas.

Art. 44. Los acuerdos de las juntas generales constarán en actas que redactará el Secretario, con sujeción á lo acordado, firmándolas con él el Presidente, y los cuatro Secretarios escrutadores.

Estos acuerdos se harán constar, cuando sea necesario hacerlo fuera de la Sociedad, por medio de certificación que librarán dos individuos del Consejo.

Art. 45. Corresponde á las juntas generales:

Primero. Examinar y aprobar la Memoria y balance de las operaciones verificadas en el año anterior.

Segundo. Acordar, á propuesta del Consejo de administración, la distribución de los beneficios que resulten del balance, con sujeción á lo que dispongan los estatutos.

Tercero. Deliberar y acordar sobre las proposiciones que le sean sometidas por el Consejo de administración.

Cuarto. Nombrar los Consejeros de administración, señalando la retribución ó participación que los mismos hayan de disfrutar.

Quinto. Otorgar al Consejo de administración las autorizaciones que sean necesarias en casos no previstos por los estatutos.

Sexto. Acordar las modificaciones que la experiencia aconseje que deban introducirse en los estatutos y el aumento ó disminución del capital social.

Séptimo. Resolver sobre la disolución de la Sociedad á propuesta del Consejo de administración.

Octavo. Adoptar los demás acuerdos que le competen y que juzgue oportuno y conveniente al fomento de los intereses sociales.

Art. 46. Las juntas generales extraordinarias no podrán deliberar y resolver sobre otros asuntos que los que se hayan fijado en la convocatoria.

## CAPÍTULO III

### Del Consejo de administración.

Art. 47. El Consejo de administración se compondrá de cinco accionistas, por lo menos, y de 15 á lo más, nombrados por la junta general. El primer Consejo de administración comprenderá entre sus miembros, para un primer período de cinco años, á los señores:

D. Cirilo Amorós y Pastor, Abogado y Diputado á Cortes, de Valencia.

D. Trinitario Ruiz Capdepón, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, de Madrid.

D. Vicente Oliag y Carra, propietario, de Valencia.

D. José Jaumandreu y Sitjes, propietario y del comercio, de Valencia.

D. Edmundo de Werbrouck, propietario, de París.

D. Ernesto Barbei, propietario, de id.

D. Alfonso Hartog, propietario, de id.

D. Eugenio Metge, propietario, de id.

Doctor Grassi, de París.

D. José Manipey, propietario, de id.

Barón Humberto de Pfeffel, propietario, de id.

D. Leoncio Barrán y Galinier, Ingeniero y propietario, de Sevilla.

Y D. Edmundo de Mas Boutiy, Ingeniero y propietario, de Valencia.

Art. 48. El Consejo gozará de una asignación fija anual, cuya distribución entre los Consejeros se hará en la forma y términos que acuerde el mismo Consejo.

Art. 49. El cargo de Consejero durará cinco años, y su ejercicio empezará á contarse desde el día 1.º de Abril siguiente al de su elección.

Art. 50. El Consejo se renovará anualmente por quintas partes por sorteo.

Estos sorteos anuales comenzarán después de haberse renovado totalmente el primer Consejo, cuya duración determina el art. 47.

Pasados los cinco años, la renovación de este segundo período parcial se verificará por antigüedad, de suerte que ningún Administrador pueda continuar en su cargo más de cinco años sin ser reelegido.

En caso de vacante por dimisión ó muerte de uno ó varios de los Administradores, se procederá interinamente á su reemplazo por los Consejeros restantes, salvo la confirmación de la junta general en su reunión más próxima, á propuesta del Consejo de administración.

Los Administradores así nombrados sólo desempeñarán sus funciones hasta el día en que debían cesar aquéllos á quienes han reemplazado.

Asimismo el Consejo podrá nombrar nuevos miembros hasta completar el número total, sometiendo igualmente estos nombramientos á la aprobación de la próxima junta general.

Art. 51. Cada año, y en la primera sesión siguiente al 1.º de Abril, nombrarán los Consejeros de entre los individuos de su seno á su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Por ausencia ó impedimento del Presidente y Vicepresidente ocupará la Presidencia el Consejero que designasen los presentes.

Art. 52. Para ser individuo del Consejo se necesita tener depositadas en la Caja social ó en la Delegación 20 acciones de la Sociedad. Dichas acciones estarán especialmente afectas á las responsabilidades en que pueda incurrir el Consejero en el ejercicio de este cargo, y por tanto, no podrá de ellas disponer en manera alguna, interin no se aprueben las cuentas del último año de su ejercicio.

Art. 53. Los Consejeros no responderán personalmente de las operaciones de la Compañía, respondiendo tan sólo á ésta del buen desempeño de su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 156 y 191 del Código de Comercio.

Art. 54. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes en los días y horas que el mismo determine, sin perjuicio de reunirse en cuantas ocasiones lo hagan necesario los intereses de la Sociedad, por convocatoria del Presidente ó del Vicepresidente.

Art. 55. Los miembros del Consejo de administración residentes en el extranjero, constituirán la Delegación y representación de la Sociedad en Francia.

Tanto la parte del Consejo que reside en Valencia, como la que se halla en París, deliberarán separadamente, reuniéndose en el punto que designen.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Administradores presentes y representados.

En caso de empate, el voto del Presidente será el que decida.

La sección del Consejo que reuna mayor número de miembros, fijará la orden del día de las secciones y tendrá la iniciativa en las deliberaciones.

Esta sección del Consejo remitirá á la otra sección copia de las actas de sus secciones dentro de los cinco días siguientes á su celebración.

Los acuerdos no serán definitivos mientras no sean aceptados por las dos secciones del Consejo. En caso urgente, las decisiones de las dos secciones del Consejo podrán comunicarse por telegramas.

Si hubiese desacuerdo entre las dos secciones, la mayoría la constituirá la suma de los votos en pro y en contra respectivamente emitidos por los Administradores en las dos secciones.

Los Consejeros ausentes podrán emitir su voto por escrito en este caso especial.

Art. 56. Las deliberaciones del Consejo de administración constarán en actas escritas en un registro y firmadas por todos los presentes.

Las copias ó extractos de esas deliberaciones, para que hagan prueba, deberán ser libradas por el Secretario ó por quien le sustituya, y visadas por el Presidente ó por el que ejerza sus funciones.

Art. 57. El Consejo de administración ejercerá la suprema dirección y administración de la Sociedad, con las más amplias facultades para la gestión de los negocios sociales, y estará especialmente autorizada para:

Primero. Concertar todos los contratos ó convenios para la adquisición, construcción, enajenación ó arrendamiento de los ferrocarriles de la Sociedad, y los relativos á cualquiera empresa relacionada con el objeto de la misma.

Segundo. Autorizar á uno ó varios Consejeros que se estime conveniente para la celebración de los contratos á que se refiere el número anterior.

Tercero. Convenir con otras Sociedades de ferrocarriles ó con cualquiera otras Empresas de transportes terrestres ó fluviales ó marítimas, el establecimiento de mutuas relaciones conducentes al fomento y buen orden del tráfico de las líneas de la Sociedad.

Cuarto. Fijar y modificar las tarifas por que hayan de regirse los transportes en los caminos de la Compañía, hacer las transacciones que en el particular sean convenientes, y aprobar los reglamentos para la explotación y demás servicios.

Quinto. Determinar el empleo de los fondos de reserva, y dar colocación á los sobrantes disponibles.

Sexto. Autorizar las enajenaciones de inmuebles, valores, rentas y efectos pertenecientes á la Sociedad.

Séptimo. Contratar la colocación de obligaciones ó cualesquiera otros empréstitos que hagan necesarios las operaciones de la Sociedad, con sujeción á las leyes y á las disposiciones de estos estatutos.

Octavo. Pedir nuevas concesiones en consonancia con el objeto de la Sociedad, y las modificaciones que juzgue conveniente introducir en las ya obtenidas.

Noveno. Proponer á la junta general de accionistas la prolongación de las líneas de la Sociedad, y las proposiciones sobre fusión ó convenio con otras Compañías, enajenación ó arrendamiento de los ferrocarriles, terrenos, fábricas ó edificios de la Sociedad y las modificaciones de los estatutos.

Décimo. Fijar los gastos generales de administración y determinar la plantilla de los empleados de la Sociedad, nombrando y separando las personas que han de ocupar los empleos de la misma.

Undécimo. Crear sucursales, comités ó delegaciones de la Sociedad, además de la Delegación permanente constituida en París, con sujeción á estos estatutos, determinando sus facultades y los negocios á que hayan de dedicarse.

Duodécimo. Aprobar los reglamentos de la Sociedad y de sus sucursales ó delegaciones.

Décimotercero. Acordar el pago de los dividendos pasivos de las acciones con sujeción á lo establecido en los estatutos.

Décimocuarto. Delegar bajo su responsabilidad en uno ó varios individuos del Consejo ó en otra persona, alguna de las facultades que le sean propias.

Décimoquinto. Autorizar á la ó las personas que juzgue convenientes para el ejercicio de las acciones judiciales que competan á la Sociedad, así como para formalizar las transacciones y convenios sobre asuntos y operaciones comprendidos en el círculo de sus facultades.

Décimosexto. Aprobar provisionalmente el balance de la Sociedad y proponer á la junta general el reparto de beneficios.

Décimoséptimo. Adoptar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente para el fomento de los intereses de la Sociedad, siempre que no estén expresamente reservados á la junta general.

Art. 58. Las escrituras y contratos que obliguen á la Sociedad respecto de terceros, deberán llevar la firma de dos Administradores delegados á este efecto por el Consejo, ó la de un Administrador delegado á este efecto y la de un mandatario general ó especial nombrado por el Consejo, ó las de dos mandatarios igualmente nombrados por el mismo Consejo. El Consejo puede dar á los Directores, Subdirectores y agentes la facultad de firmar por sí solos los actos que estén en sus atribuciones.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO PRIMERO

De la disolución de la Sociedad.

Art. 59. La Sociedad de los ferrocarriles del Este de España se disolverá cuando así lo acuerden sus accionistas, reunidos en junta general extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

Para que el acuerdo de disolución sea eficaz deberá reunir en su apoyo el voto de accionistas que representen más de las dos terceras partes del capital social, computándose estos votos con arreglo á los artículos 34, 35 y 36 de estos estatutos.

Art. 60. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo de administración convocará á los accionistas á junta general extraordinaria para tratar de la disolución de la Sociedad cuando de los balances resulte la pérdida de las dos terceras partes del capital de la Compañía. La pérdida de las tres cuartas partes del capital determinará la disolución necesaria.

CAPÍTULO II

De la liquidación de la Sociedad.

Art. 61. Acordada por cualquiera causa la disolución de la Sociedad, la junta general nombrará cuatro accionistas con voto que en unión de tres Consejeros designados por el Consejo de administración formarán la comisión liquidadora; la cual desde aquel momento asumirá la representación y dirección de la Compañía, y procederá desde luego á la liquidación con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 62. El activo que arroje la liquidación se distribuirá en la forma siguiente:

Primero. Pago de todas las deudas de la Sociedad.

Segundo. Reintegro á los accionistas del remanente en la proporción que éste tenga con el capital efectivo que hayan desembolsado.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63. Toda cuestión que durante la existencia de la Sociedad, ó al tiempo de su liquidación, se suscite entre cualquiera accionista ó accionistas y la Sociedad, será sometido al juicio de amigables componedores nombrados por una y otra parte, con sujeción á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

El laudo de los amigables componedores, que deberán dictar de conformidad con lo que dicha ley establezca, será obligatorio para ambas partes.

Si alguna de ellas no se conformase con él, creando dificultades á su ejecución, pagará á la que se conforme 10.000 pesetas por vía de multa, sin perjuicio de que se lleve á cabo lo dispuesto en el laudo.

Art. 64. Todos los cargos de la Sociedad son renunciables, y pueden ser reelegidos los que los hayan ocupado.

Art. 65. La Banque Parisienne, en París, será el Banquero de la Sociedad, y en tal concepto estará encargada del movimiento general de los fondos sociales.

En su virtud, con arreglo á lo establecido en los estatutos que preceden, declaran los señores comparecientes que las 20.000 acciones de la referida Compañía anónima de los Ferrocarriles del Este de España, han sido suscritas y distribuidas en los siguientes términos:

Mr. Edmundo de Werbrouck, por sí, 20 acciones. . . . . 20 El mismo, en nombre de los señores siguientes, que garantiza:

Table listing shareholders and their shares: El Doctor Grassi, 20 acciones; D. Ernesto Barbei, 20 acciones; D. José Manifroy, 20 acciones; D. Alfonso Hastog, 20 acciones; D. Eugenio Metge, 20 acciones; Y Barón Humberto de Pfeffel, 20 acciones; El Ilmo. Sr. D. Cirilo Amorós, 20 acciones; El Excmo. Sr. D. Vicente Oliag y Carra, 20 acciones; D. José Jaumandréu y Sitjes, 626 acciones; El mismo para el Ilmo. Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepón, que garantiza, 20 acciones; D. Leoncio Barrán Salinier, 20 acciones; Mr. Edmundo de Más Bontuy, 20 acciones; Mr. Edmundo de Werbrouck, por la Banque Parisienne, 19.134 acciones; TOTAL, 20.000 acciones.

Declaran también que el importe total de las referidas acciones ha sido ya cubierto por los respectivos suscritores de ellas, y por lo mismo llenadas todas las prescripciones que relativamente al particular establece el Código de Comercio.

En consecuencia de todo lo consignado, libre y espontáneamente otorgan: Que desde este mismo acto queda legalmente constituida la Compañía de los Ferrocarriles del Este de España para todos los efectos legales, sirviendo la presente escritura de formal acta de constitución, y que lo queda también el Consejo de administración; y en uso de las atribuciones que al mismo Consejo competen, nombran: Presidente, al Ilmo. Sr. D. Cirilo Amorós y Pastor; Vicepresidente, á Monsieur Edmundo de Werbrouck; Secretario, al Barón Humberto de Pfeffel, y Secretario Delegado en Valencia, á Mr. Edmundo de Mas.

Y declaran, por fin, que estando practicando las diligencias preparatorias para la formación de la Compañía, dieron comisión á La Banque Parisienne para que, gestionando en nombre de la nueva Sociedad en formación, adquiriese para ésta, á título de compraventa, la línea de Valencia á Utiel, propiedad de la Sociedad anónima domiciliada en Valencia y titulada Sociedad de los Ferrocarriles de Cuenca á Valencia y Teruel. Que en virtud de esta comisión ó encargo, la referida Banque Parisienne, representada por su Presidente Mr. Edmundo de Werbrouck, y gestionando en la calidad expresada, otorgó en 4 del presente mes, ante el Notario D. José Pla, como sustituto mío, y para protocolizar en mi registro, escritura de compra, cuyo contexto literal, cláusulas y condiciones que contiene son de todos los presentes conocidos; y quieren que el primer acto de la Sociedad sea la aceptación y ratificación de dicha compra, y, en su consecuencia, otorgan también: Que aprueban, ratifican y aceptan la referida escritura de 4 del presente mes, otorgada por el Sr. D. Vicente Oliag y Carra, como Presidente de la Sociedad de los Ferrocarriles de Cuenca á Valencia y Teruel, á favor de Mr. Edmundo de Werbrouck, en la representación y calidad con que compareció, haciéndola suya en todas y cada una de sus partes, como si la presente Sociedad hubiera comparecido á aquel otorgamiento, puesto que el precio que se satisfizo en presencia del Notario autorizante representaba parte del desembolso de las acciones que constituyen el capital de la nueva Sociedad, la que se da por entregada de la línea, con todo lo que le sea anexo.

Y Mr. Edmundo de Werbrouck, en representación de La Banque Parisienne, declara asimismo y ratifica, que la compra referida la aceptó en representación y para la nueva Compañía de los ferrocarriles del Este de España, á la que pertenecían los valores entregados y de los que para este objeto y empleo sea depositaria La Banque Parisienne.

Yo el Notario, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, advierto á los señores otorgantes que de esta escritura ha de presentarse copia en el Registro mercantil de esta ciudad á los efectos que establece el Código de Comercio, y que de la misma ha de tomarse razón en los Registros de la propiedad de esta capital, Moncada, Torrente, Liria, Chiva y Requena, presentándola antes y dentro de treinta días, contados desde el día de mañana inclusive, en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, y satisfacer en los diez y seis siguientes al de su presentación el que corresponda al Estado; pues de no verificarlo se incurrirá en las multas establecidas en el reglamento vigente, y además que si carece la escritura del requisito de inscripción en los mencionados Registros, no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de aquella, ni será admisible en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, ni permitirán que de la misma se continúe testimonio, copia ni extracto en los autos ni expedientes.

Son testigos D. Alfonso Bonilla y D. Vicente Munué y Lahoz, ambos vecinos de esta ciudad, los cuales manifiestan no tener impedimento alguno de los marcados por la ley para serlo.

Y advertidos por mí el Notario, los señores otorgantes y testigos del derecho que les asiste para leerse por sí mismos ó hacerme leer esta escritura de formación y constitución de Sociedad, optando por el último medio, la he leído íntegramente, quedando enterados, aprobándola los señores otorgantes, y firmándola con los testigos.—Enmendado.—Ilmo.—Cirilo Amorós Pastor.—Seiscientos veinte; vale.

De todo lo cual, y del conocimiento de los señores otorgantes, yo el Notario doy fe.—E. de Werbrouck.—Vicente Oliag.—J. Jaumandréu.—Vicente Duardo Furió.—Leoncio Barrán.—Edmundo de Mas.—A. Bonilla.—Vicente Munué.—Hay un signo.—Miguel Tasso.

El infrascrito Notario doy fe y testimonio que los respectivos poderes que acreditan la representación de Mr. Edmundo Werbrouck y D. Vicente Duardo y Furió en la escritura que antecede, y de que en la misma se hace mérito, son por su orden según literalmente paso á insertar:

Primero. Lugar de un sello de la República francesa.—Número 15.826.—Traducción del francés.—En el año de 1886, jueves, á 11 de Noviembre, á las cinco de la tarde, en París, calle Chauchat, núm. 7, en el domicilio del Banco Parisienne (Banque Parisienne), y en la sala de deliberaciones del Consejo de administración de dicha Sociedad, y ante el Sr. D. Jorge Magne y su compañero, Notario de París, infrascritos, han comparecido:

- 1.º El Sr. D. Edmundo Antonio Luis de Werbrouck, propietario, residente en París, calle Duret, núm. 2, segundo.
2.º El Sr. D. Ernesto Barbet, propietario, residente en París, calle de Chabrol, núm. 25.
3.º El Sr. D. Alfonso Hartog, propietario, residente en París, calle Marbeuf, núm. 35.
4.º El Sr. D. Eugenio Metge, propietario, residente en París, calle de Le Peletier, núm. 42.
5.º El Sr. D. Julio Grassi, propietario, residente en París, boulevard Haussmann, núm. 40.
Y 6.º El Sr. D. Carlos María Teodoro Cristiano Humberto de Pfeffel, propietario, residente en París, calle des Capucines, núm. 16.

Obrando como componiendo, con el Sr. Mainfroy el Con-

sejo de Administración del Banco Parisienne (Banque Parisienne), Sociedad anónima y representando válidamente la dicha Sociedad, según el art. 23 de los estatutos.

La cual Sociedad, con el capital de 25 millones de francos, establecida en París, calle Chauchat, núm. 7, por la duración de treinta años desde el 5 de Abril de 1874, ha sido formada, según una escritura privada en fecha 7 de Abril de 1874, depositada en el número de las matrices del Sr. Rouget, Notario de París, en virtud de la escritura de la misma fecha, conteniendo la declaración de suscripción y de entrega de dinero, y definitivamente constituida, según el tenor de dos deliberaciones de la junta general de los accionistas, en fecha de 7 y 15 de Abril de 1874, de las cuales copias han sido depositadas al Sr. Rouget, por escritura en fecha de 28 del mismo mes, el todo publicado según la ley, como consta de los documentos depositados en el número de las matrices del señor Rouget, según escritura autorizada por él, á 8 de Junio de 1874, y modificada según el tenor de varias deliberaciones de la junta general de los accionistas, especialmente: De una deliberación en fecha de 15 de Junio de 1882, de la cual una copia ha sido depositada en el número de las matrices del señor Magne, Notario de París, según escritura extendida por él á 7 de Julio del mismo año, y seguida de las publicaciones legales, como consta de los documentos depositados en el número de las matrices del Sr. Magne, por escritura en fecha de 22 de Agosto siguiente, de cuya deliberación resulta que el Consejo de administración tiene, entre otros poderes, los poderes que copiados literalmente, dicen así:

«El Consejo de Administración tiene los más extendidos poderes por la administración de los negocios de la Sociedad. «El delibera y determina sobre cualesquiera intereses.» «El autoriza cualesquiera actos relativos á sus operaciones.»

«El autoriza la compra, la permuta y la venta de cualesquiera valores y de cualesquiera propiedades mobiliarias ó inmobiliarias.»

«El autoriza también cualesquiera participaciones directas ó indirectas en cualesquiera operaciones mobiliarias ó inmobiliarias.» «El puede tratar, transigir, comprometer sobre cualesquiera intereses de la Sociedad dar cualesquiera recibos y descargos, cualesquiera desistimiento de hipoteca ó de privilegio, levantamiento de oposición ó de cualesquiera otros impedimentos con ó sin pago.»

«El puede conferir todo ó parte de los poderes, sea á uno, sea á más mandatarios, por casos especiales determinados.» «El puede también conferir Delegaciones permanentes á uno ó más de sus miembros por la administración de los negocios de la Sociedad.»

Y de algunas otras deliberaciones que han sucesivamente mudado el importe del capital primitivamente fijado á un millón de francos, y de cuyas la última deliberación en fecha de 30 de Octubre de 1884 ha sido depositada en el número de las matrices del Sr. Magne, Notario de París, á 27 de Noviembre de 1884, y seguida de las publicaciones prevenidas por la ley, como consta de los documentos depositados en el número de las matrices del Sr. Magne á 30 de Diciembre sucesivo.

Los cuales reunidos en Consejo de administración, bajo la presidencia del Sr. de Werbrouck, Presidente, y en número suficiente para deliberar válidamente, han tomado la deliberación que sigue:

«El Consejo delega al Sr. de Werbrouck, su Presidente, arriba mencionado, todos los poderes que se necesitan al efecto de realizar los convenios verbales, existiendo entre el Banco Parisienne (Banque Parisienne) de una parte, y la Sociedad de los Ferrocarriles de Cuenca á Valencia y Teruel y el Banco Regional de Valencia de la otra parte, así como los otros convenios verbales en relación con los primeros, los dichos convenios relativos á la cesión al Banco Parisienne (Banque Parisienne) por cuenta de quien corresponda, y especialmente por cuenta de una Sociedad á formar para la Administración de la porción del ferrocarril de la dicha Sociedad y de todas sus dependencias comprendidas entre Valencia y Utiel.

Los dichos poderes, comprendiendo también los poderes para las entregas de títulos, los descargos que se han de dar, los pagos de dinero, para la toma de posesión efectiva de la línea; para la organización de su explotación; para cualesquiera documentos que se han de firmar; para la constitución, si hay lugar, de la nueva Sociedad, y para la regular transmisión á esta última Sociedad de la porción del ferrocarril y dependencias formando el objeto de dichos convenios; y á dichos efectos hacer en el nombre del Banco todo lo que se necesitara, y especialmente toda clase de negociaciones ó convenios con los Ministros y administraciones competentes del Gobierno español.

Esta decisión ha sido tomada á la unanimidad. De todo lo que antecede se ha formado este protocolo, en el lugar y en el día, mes y año en cabeza mencionados, cerrado á las cinco y media de la tarde, y los comparecientes han firmado con los Notarios después de leído.

Sobre la matriz de dicha escritura se lee la anotación que sigue:

«Registrado en París (onceña oficina) á 16 de Noviembre de 1886, fojas 40 vuelta, casilla tres, recibido 3 francos.—Decimos 75 céntimos.—Firmado.—Reynart.»

Es testimonio en tres fojas y seis renglones, conteniendo una anotación marginal aprobada y una palabra cancelada como nula.—Firmado.—Magne.—Hay un sello.—Visto para legalizar la firma del Sr. Magne, Notario de París, por mí Juez, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.—París á 18 de Noviembre de 1886.—Firmado.—Moisson.—Hay un sello.—Visto para legalizar la anterior firma del Sr. Moisson.—París á 19 de Noviembre de 1886.—Por delegación del guarda sellos, Ministro de Justicia, P. El Jefe de Sección.—Firmado.—Carnet.—Hay un sello.

El Ministro de Negocios extranjeros certifica verdadera la firma del Sr. Carnet.—París á 19 de Noviembre de 1886.—Por el Ministo, por el Jefe de Sección delegado.—Firmado.—E. Corpel.—Hay un sello.

Número 356.—Visto en este Consulado de España Bueno para legalizar la firma del Sr. E. Corpel.—París 19 de Noviembre de 1886.—El Consul de España.—Firmado.—Carlos Flores.—Hay un sello.

El infrascrito, traductor jurado de la Audiencia de París, certifico que la anterior traducción es fiel y enteramente conforme á su original escrito en francés, y por mí firmado y rubricado, núm. 15.826; ne varietur. La adición marginal «de privilegio» vale.—París á 24 de Noviembre de 1886.—Duca.—Rubricado.—Lugar de un sello de dicho traductor.—Y á continuación aparecen las legalizaciones correspondientes á la firma del mismo.

Segundo. Número 2.967.—En la ciudad de Valencia, á los 9 días del mes de Diciembre de 1886, ante mí D. Miguel Tasso y Chiva, Notario del Colegio de este territorio, con residencia en esta capital y testigos que después se expresarán, compa-

rece el Ilmo. Sr. D. Cirilo Amorós y Pastor, de edad de cincuenta y seis años, casado, Diputado á Cortes, Abogado de este ilustre Colegio y propietario, vecino de esta ciudad, según resulta de la cédula personal que exhibe, expedida por la Administración de Impuestos de esta provincia en 24 de Septiembre último, talón núm. 9.594, clase 7.ª, en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar este instrumento, sin que me conste cosa en contrario, y de su libre y espontánea voluntad otorga:

Que confiere todo su poder cumplido especial y el necesario en derecho, á favor de D. Vicente Dualde y Furió, mayor de edad, viudo, también Abogado de este ilustre Colegio y propietario, vecino de esta capital, para que en nombre del señor otorgante y representando su persona, acciones y derechos:

Concurra al acto de formalizarse y firmarse la escritura de constitución de la Compañía anónima titulada de los ferrocarriles del Este de España, y que han de otorgar el representante de La Banque Parisienne y otros individuos, consignando en ella los estatutos por que ha de regirse dicha Compañía, y de los que el señor otorgante se halla enterado:

Suscriba en nombre de éste el número de acciones que el mismo ha aceptada;

Emita su voto para el nombramiento del Consejo de Administración;

Contraiga las obligaciones que procedan con arreglo á los mencionados Estatutos;

Y haga por fin las declaraciones y salvedades que crea convenientes á los intereses de la expresada Compañía y á los del señor otorgante en particular, practicando también en nombre del mismo cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para la definitiva constitución de la Sociedad dicha.

Pues el poder que para todo lo indicado, con sus interdicciones y dependencias necesite el referido D. Vicente Dualde y Furió, ese mismo le da y confiere sin limitación ni restricción de ninguna clase; prometiendo tener por subsistente y válido en todo tiempo cuanto en su virtud practique y no reclamarlo por ningún concepto ni motivo.

Son testigos D. Ramón Cortina y Cucarella y D. Vicente Mumé y Lahoz, ambos vecinos de esta ciudad y sin excepción legal para serlo. Y advertidos por mí el Notario el señor otorgante y testigos del derecho que les asiste para leerse por sí mismos ó hacerme leer este poder, optando por el último medio, lo he leído íntegramente, quedando enterados, aprobándolo el señor otorgante y firmándolo con los testigos. De todo lo cual y del conocimiento del señor otorgante yo el Notario doy fe.—Cirilo Amorós.—Ramón Cortina y Cucarella.—Vicente Mumé.—Signado.—Miguel Tasso.—Está rubricado.

Según así es de ver y parece y lo inserto con acuerdo fielmente con los respectivos poderes originales que tengo en este acto á la vista y á que me refiero. Y para que conste extendiendo el presente que firmo en Valencia dicho día.—Signado.—Miguel Tasso.—Está rubricado.—Es copia.—Miguel Tasso. X—1344

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 3.º. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE ENERO DE 1887

Table with columns: Necesidades españolas, Necesidades francesas, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 días fecha, dins., 47'15 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80 d. París, á ocho días vista, frs., 4'94-93 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Febrero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations.

RETRASADO.—Día 2.

Bilbao.....| 779'8 | 7'5 | SE...|Brisa...|Cubierto...|A. pic.º.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Tenerife, no faltando datos de ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalíto. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalíto. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalíto.

Reses degolladas.

Vacas, 228.—Carneros, 262.—Terneras, 73.—Cerdos, 403.—Ovejas, 40.—Total, 1.006.

Su peso en kilogramos..... 91.431

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'23 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'28 á 1'35 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'37 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 17 y 18 de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Andrés Corsino, Obispo y confesor, y San José de Leonisa. Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Dinorah.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 111 de abono.—Turno 3.º impar.—4.ª serie.—Dos fanatismos.—Los dos viejos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono.—Ella es él.—Un sarao.—Las mujeres que matan.—Intermedio cómico-incorpóreo.—Pasaje lírico (estudiantina).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—El feroci romani.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Juanita la Cacharrera.—Los dos polos.—Deuda de sangre.—Viaje de boda.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El teatro nuevo.—La falsa.—Las criadas.—El fiñón de las desdichas.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.